

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE
ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017 - 2018”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

TESISTA:

BACH.: LIDIA MARIZA LUNA AYALA

DOCENTE ASESOR: JOSÉ IGNACIO INFANTAS MOSCOSO

Lima – Perú

2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1048-2018-DFD-UDH

Huánuco, 17 de diciembre de 2018.

Visto la Resolución N° 372-2018-DFD-UDH de fecha 23 de agosto de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017-2018”**, presentado por la Bachiller **“Lidia Mariza LUNA AYALA”**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe Final de fecha 31 de agosto de 2018, el Mg. José Ignacio Infantas Moscoso Asesor del Proyecto de Investigación **“ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017-2018”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Lidia Mariza LUNA AYALA**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen
Mg. Lesly P. Bravo Meneses
Dr. Hugo Romero Delgado

: Presidente
: Secretario
: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



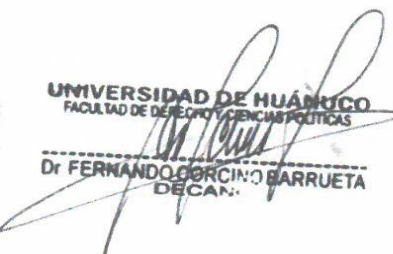
RESOLUCIÓN N° 1048-2018-DFD-UDH
Huánuco, 17 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Señalar fecha de sustentación el día viernes 21 de diciembre del 2018 a horas 4:00 p.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr FERNANDO ORCINO BARRUETA
DECANO



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Lima, siendo las 4:00 horas del día 21 del mes de diciembre del año dos mil dieciocho se reunieron en el Jr. Domingo Casanova N°148 - Lima - INEE los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 1048-2018-DFD-UDH del 17 de diciembre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada Lidia Mariza LUNA AYALA la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

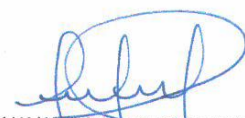
JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

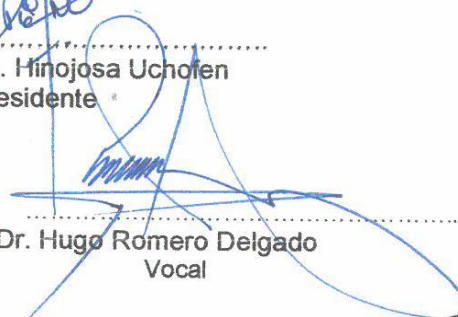
Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen	Presidente	<u>13</u>
Abg. Lesly P. Bravo Meneses	Secretaria	<u>12</u>
Dr. Hugo Romero Delgado	Vocal	<u>13</u>

CALIFICATIVO : 13 TRECE
En números En letras

RESULTADO : APROBADA por UNANIMIDAD


Abg. Lesly P. Bravo Meneses
Secretaria


Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen
Presidente


Dr. Hugo Romero Delgado
Vocal

DEDICATORIA

A todos mis familiares; en especial a mi amado padre Juan Alberto Luna y a mi amada madre Felicita Susana Ayala por su inmenso amor, quienes son mi alegría, felicidad y fortaleza.

AGRADECIMIENTO

Mi entera gratitud a todo el personal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, en cada uno de ellos he encontrado eficiente, comprometida y entregada labor. Gracias a sus oportunos desenvolvimientos se ha podido concluir con las distintas etapas formales de esta tesis ¡Mis agradecimientos a cada uno de ellos!

De manera oportuna extendiendo mis agradecimientos al Asesor de la tesis: José Ignacio Infantas Moscoso por su orientación metodológico y su gran aporte para la culminación objetiva de esta investigación.

Asimismo, quisiera ampliar mis agradecimientos a todos los partícipes de esta investigación como; compañeros, docentes, profesionales de distintas ramas afines, conciliadores etc., que han aportado con sus sugerencias e ideas en el fortalecimiento de esta tesis. Deseo agrandar también esta gratitud a las partes o usuarios de las conciliaciones extrajudiciales del Distrito Judicial de los Olivos, quienes amablemente contestaron las preguntas de las entrevistas.

Finalmente, no podría dejar de agradecer, a toda mi familia por apoyarme de distintas maneras en esta etapa de mi vida, quienes son también mi inspiración y mi fuerza para seguir adelante en la superación del día a día. ¡Gracias familia!

¡GRATIAS OMNES QUI SUSTINETURME!

CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 1048-2018-DFD-UDH	02
ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS	04
 DEDICATORIA	05
AGRADECIMIENTO	06
RESUMEN	09
PALABRAS CLAVE	10
ABSTRAC	11
INTRODUCCIÓN	12
 CAPÍTULO I	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
 CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	20
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.2 BASES LEGALES.....	23
2.3 LEGISLACIÓN COMPARADA	24
2.4 BASES TEÓRICAS	27
2.5 DEFINICIONES CONCEPTUALES	28
2.6 HIPÓTESIS	29
2.6.1 HIPÓTESIS GENERAL	29
2.6.1 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	29
2.7 VARIABLES	30
2.7.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	30
2.7.2 VARIABLE DEPENDIENTE	30
2.8 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	31
 CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	32
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	32
3.2 Enfoque.....	32
3.3 Alcance o Nivel.....	32
3.4 Diseño de Investigación	32
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	32
3.6 Población	32

3.7	Muestra	33
3.8	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION	33
3.8.1	Para la recolección de datos	33
3.8.1	Para la presentación de datos	34
3.8.3	Para el análisis e interpretación de datos.....	34

CAPÍTULO IV

RESULTADOS35

4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	35
4.1.1	Ley de conciliación N° 26872	36
4.1.2	Pensión de Alimentos	40
4.1.3	Aciertos de la Ley de Conciliación N° 26872	42
4.1.4	Centros de conciliación cercanos y satisfacción en el uso de servicio	42
4.1.5	Objetivos alcanzables.....	44
4.1.6	Rapidez del proceso y tiempos manejables.....	46
4.1.7	Proceso remunerable de honorarios y gasto administrativo	48
4.1.8	Secreto profesional y confidencialidad	49
4.1.9	Soluciones propias de las partes	50
4.1.10	Solución beneficiosa de los conflictos para las partes	52
4.1.11	Fácil acceso a las copias de las actas de Conciliación extrajudicial.....	53
4.1.12	Sociedad con cultura de paz.....	54
4.2	Desaciertos de la Ley de Conciliación N° 26872	56
4.2.1	Requerir que los conciliadores sean de preferencia	56
4.2.2	Carencia de facultad de decisión de los Centros de Conciliación extrajudicial frente a casuísticas atípicos.....	57
4.2.3	Carencia de propuestas de solución desde los centros de conciliación extrajudicial	59
4.2.4	Poca o nula orientación sobre manejo adecuado del archivo	62
4.3	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS63	

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....65

CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS	69

APÉNDICES

MATRIZ DE CONSISTENCIA	73
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	74
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	77

RESUMEN

La investigación enmarca los procesos de conciliación extrajudicial en materia de familia enfocándose en la Pensión de alimentos en el Distrito de los Olivos de la Provincia y Departamento de Lima. En los procesos conciliatorios nos topamos con hechos favorables que la Ley de Conciliación N° 26872 y su reglamentación ha previsto y en otros casos no ha tomado en cuenta detalles y aspectos importantes que debilitan la calidad de las conciliaciones y además desde otro Angulo pone en circunstancias dudosas la sostenibilidad en el tiempo de los centros de los centros de conciliación extrajudicial, con respecto como, por ejemplo, al manejo de sus archivos cuando estas son cerradas.

En ese cometido la investigación, por un lado, se enfoca en los aciertos que ha logrado alcanzar en su cometido y por otro lado, en los desaciertos y vacíos con las que cuenta y que debe enfrentar, sobre todo en la materia de Pensión de Alimentos que tan usual y común es su tratativa en los centros de conciliación extrajudicial del Distrito de los Olivos, razones por las cuales la investigación lleva por título: *“Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho a la Pensión de Alimentos en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018”*. Es así, que debemos denotar dicha figura se debe tomar en cuenta desde una perspectiva y entendimiento que el tema de conciliación es reciente en el país apenas bordeando dos décadas de tratativa, donde por naturaleza de práctica se encuentran dificultades y vacíos superables.

En el quehacer investigativo, a través de la investigación se logra alcanzar el cometido de los objetivos y probar la hipótesis planteada, llegando a una contrastación favorable y esperada de la misma, sin embargo, es menester mencionar que también existe un ánimo en la investigación de aporte a la mejoría de los procesos de conciliación en el Distrito de los Olivos y por ende en el país; en bien del fortalecimiento de una cultura de paz, que tanto la necesitamos los peruanos.

PALABRAS CLAVES

- ❖ **Familia:** Es el núcleo importante de la sociedad compuesto por varios miembros.
- ❖ **Patria Potestad:** Garantía absoluta del cuidado de los menores hijos por los padres.
- ❖ **Tenencia:** Padre o madre (y en otros casos) quienes quedan al cuidado y protección del menor.
- ❖ **Régimen de Visitas:** Fechas y horarios determinados para visitar al hijo.
- ❖ **Pensión de Alimentos:** Obligación de dar suma de dinero a un hijo en estado de edad menor y en otros casos.
- ❖ **Conciliación Extrajudicial:** Solución de conflictos por las partes donde no interviene el Juzgado.
- ❖ **Proceso Judicial:** Proceso de intervención del juzgado a iniciación de una de las partes al no cumplirse los acuerdos pactados en el acta de conciliación extrajudicial.
- ❖ **Acta de Conciliación:** Documento de mucho valor firmado por las partes bajo una premisa de resolución del conflicto, que puede ser ejecutado en un proceso judicial al no cumplirse los acuerdos pactados en tal documento.
- ❖ **Solicitante:** Es la parte que solicita bajo un acompañamiento de propuesta de solución al conflicto a la otra parte, que vendría a llamarse invitado.
- ❖ **Invitado:** Es la parte invitada a un proceso de conciliación para frenar el conflicto.
- ❖ **Conciliador:** Es el mediador del proceso de conciliación extrajudicial.
- ❖ **Audiencia de conciliación:** Es el momento de la reunión de las partes con el acompañamiento del conciliador que hace de árbitro para conciliar y frenar el conflicto
- ❖ **Partes:** Las personas; tanto como solicitante de la conciliación extrajudicial como el invitado a dicha conciliación, que participan en este proceso con fines de resolver sus problemas conflictivos.
- ❖ **Defensa Técnica:** Los abogados que acompañan en el proceso de conciliación extrajudicial a las partes.

ABSTRAC

The research frames the processes of extrajudicial conciliation in family matters focusing on the Board of food in the District of the Olive trees in the Province and Department of Lima. In the processes of conciliation, we are confronted with facts favourable to the Reconciliation Act No. 26872 and its regulation has been provided and in other cases has not taken into account details and important aspects that weaken the quality of the reconciliations and also from another Angle puts you in dubious circumstances the long term sustainability of the centres, the centres of extra-judicial conciliation, with regard to as, for example, to the management of its files when these are closed.

In this role the research, on the one hand, focuses on the successes that it has achieved its mission and, on the other hand, in the dazzle and empty that account and that you must face, especially in the matter of Alimony, which is so usual and common is their dealings in the centers of conciliation-court of the District of Olives, the reasons for which the research takes the title: "Strengths and weaknesses of the conciliation procedures in the right to Alimony in the District of los Olivos 2017 - 2018". So, we denote such a figure should be taken into account from a perspective and understanding that the theme of reconciliation is recent in the country just bordering on two decades of dealings, where, by the nature of practical problems are encountered and gaps to be overcome.

In our research, through the research manage to achieve the committed objectives and test the hypothesis, arriving at a matching favorable and expected the same, however it is worth mentioning that there is also a mood in the investigation of a contribution to the improvement of the processes of conciliation in the District of Olive trees and, therefore, in the country.

INTRODUCCIÓN

La culminación de la presente tesis es un esfuerzo de investigación del proceso de conciliación extrajudicial en el Distrito de los Olivos de la Provincia y Departamento de Lima, en materia de familia ahondando o enfocándose en la Pensión de alimentos, donde la Ley de Conciliación N° 26872, demuestra las dos caras de una Moneda, por decirlo así dentro de un lenguaje popular, por un lado vislumbra la ventajosa necesaria utilización de este mecanismo, como instrumento de resolución de conflictos pertinentes al tema al cual denominamos aciertos de la Ley, por otro lado, la otra cara donde la Ley no prevé ciertas circunstancias, las cuales les hace aun irrelevante, tales hechos los hemos denominado desaciertos que se deben mejorar.

En ese sentido la investigación lleva por título “Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho a la Pensión de Alimentos en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018”. Debiendo entenderse que la Conciliación desde su promulgación como Ley en el año 1997, lleva recién en el país un promedio de tiempo de dos décadas, los cuales en términos legislativos dentro de una sociedad son tiempos poco considerables donde encontraremos circunstancias que superar; sin embargo, pese a su corta trayectoria en el tiempo la conciliación extrajudicial ha cumplido un papel importante en el Distrito de los Olivos y por ende en el país a la hora de ponerse en práctica en la resolución de problemas, sobre todo de Pensión de Alimentos, tema de mayor acudo por los usuarios, que en su mayoría son madres de familia.

En ese cometido, debemos entender que la conciliación extrajudicial es una herramienta de solución de problemas, donde el solicitante acompaña a su petitorio una inicial propuesta de solución al invitado, que generalmente en este caso es el padre, donde en una audiencia “guiado” por un Conciliador acreditado por el Ministerio de Justicia, transan una solución a sus dificultades bajo un acta

conciliatorio ejecutable en un proceso judicial en caso de no ser cumplido el acuerdo.

Siendo una herramienta tan importante para las partes del servicio y la sociedad, ya que es un restaurador y fortalecedor de la justicia y la paz social, y su constante práctica genera una cultura de paz en la sociedad, que tanto la necesita el Perú, sobre todo el Distrito de los Olivos, donde los índices de delincuencia campean a mayor escala a diferencia de otros distritos vecinos. Los campos conciliatorios que abarcan son; familiares, patrimoniales, comunales, interculturales, escolares, empresariales etc., correspondiendo a los derechos disponibles únicamente a la persona, siendo además facultativa, es decir de libre decisión donde las partes disponen su participación en el proceso conciliatorio.

En ese sentido, es menester resaltar y reafirmar, que la presente investigación se realiza con el objetivo de determinar los aciertos y desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de Pensión Alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018.

La tesis es una investigación Aplicada, por su propia naturaleza, ya que se enmarca dentro del campo de las Ciencias Sociales con un enfoque cualitativo de nivel exploratorio y con un diseño no experimental. Donde para dicha investigación se ha recurrido a 30 casos de conciliación extrajudicial en materia de Pensión de Alimentos durante el transcurso del año 2017-2018, con una muestra distintiva de 10 casos de conciliación extrajudicial, siendo el 33.3 % de la totalidad. Asimismo, para la información de recolección de datos se ha utilizado las técnicas de observación, entrevista y revisión documentaria, con sus respectivos instrumentos como; guía de observación, guía de entrevista y fichaje de documentos legislativos y bibliográficos.

Los hallazgos encontrados con respecto a los aciertos son interesantes, denota que los centros de conciliación extrajudicial se encuentran en lugares

cercanos o fáciles de acceder por la población del Distrito y los objetivos como meta de solución que se trazan las partes son alcanzables dentro de un tiempo y economía accesible y razonable, además se encuentra la garantía de la confidencialidad de los hechos, siendo por otro lado, las soluciones beneficiosas para las partes, asimismo los usuarios cuentan con la facilidad de requerir copias certificadas de las actas firmadas en cualquier momento. Conllevando todo este proceso a fortalecer una cultura de paz en el país.

Con respecto a los desaciertos de la Ley de Conciliación, encontramos que todavía hay mucho trecho que recorrer, donde hay vacíos que expresa y denota la Ley, como el requerimiento de los conciliadores y las defensas técnicas con respecto a que los mediadores tengan la profesión de abogados para mayor asertividad en los procesos conciliatorios, además de ello tengan los conciliadores facultades o ciertos poderes de decisión frente a casuísticas atípicas que se presenta en los procesos de conciliación, igualmente esta cuota de poder abarque alternativas de solución a los problemas planteados por las partes como guía de solución a los conflictos propuestos por los centros de conciliación extrajudicial.

Por otro lado, están temas de forma que resolver como el caso de los archivos, ya que no se cuenta con un mecanismo estándar y adecuado para su manejo entre otros temas de interés.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La conciliación es una herramienta extrajudicial de solución a problemas o conflictos, mediante el cual un regulador (conciliador formalmente acreditado ante el Ministerio de Justicia) concilia a las partes intervinientes de manera objetiva y veraz a satisfacción de estas. Cumpliendo a su vez esta herramienta una función de suma importancia en la sociedad como restaurador y fortalecedor de la paz social en los campos: Familiares, patrimoniales, comunales, interculturales, escolares, empresariales etc.

Este mecanismo se inicia en el Perú en noviembre de 1997, con la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, en principio con la finalidad de liberar de la carga procesal al Poder Judicial y por otro lado, acercar la justicia de forma más humana a los sectores económicamente pobres en los problemas más álgidos que padecen estos sectores. Su implementación inició el año 2001 en los Distritos de Lima y el Callao.

Las materias conciliables corresponden a los derechos disponibles, que corresponden su disposición únicamente a las personas como por ejemplo el patrimonial y el económico, siendo esta facultativa, donde las partes deciden libremente participar o no en una conciliación. Las no conciliables son las que permanecen en el orden público y se resuelven a través de las instituciones de justicia bajo el marco de las normas establecidas, por ejemplo: Faltas, delitos, procesos contenciosos administrativos, violencia familiar, nulidad de acto jurídico, divorcio, laudos arbitrales firmes etc.

Por otro lado, con lo que respecta a la conciliación extrajudicial de familia, ya adentrándonos al problema de la investigación podemos conceptualizar, que a la

actualidad acuden a estas instituciones extrajudiciales concubinos, cónyuges, padres e hijos para auto sentenciarse, para de esta manera solucionar sus conflictos con respecto a la pensión de alimentos.

El Distrito de los Olivos de la Provincia de Lima, es un espacio jurisdiccional con características comunes a los demás distritos de la Provincia, donde la demanda de los derechos vulnerados en esta materia son comunes entre ellas, sin embargo desde la implementación de la norma han mejorado las condiciones de los usuarios dentro de un contexto de acierto y desacierto de la norma con respecto al derecho de la pensión de alimentos, es así, que podemos establecer algunos criterios de aciertos y desaciertos de la normativa.

Si bien por un lado la normativa ayuda a resolver los problemas sociales en el ámbito familiar de manera asertiva y positiva favoreciendo tremendamente a los interesados. Por otro lado, la normativa carece de la promoción respectiva en todo el ámbito del Distrito, además de ello se logra aperturar pocos Centros de Conciliación por la baja rentabilidad económica que estos generan, asimismo no existe un programa de seguimiento de los casos conciliables, que garanticen la eficacia de la conciliación extrajudicial a largo tiempo, siendo estos problemas que mejorar por la normativa.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación se basa en los aciertos y desaciertos de la “CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL” con respecto a la pensión alimentaria donde los beneficiarios acudientes de alguna manera alcanzan y ven que sus derechos son resueltos en la prontitud del caso, sin embargo, la falta de promoción de esta herramienta y los pocos centros de conciliación existentes hace que en el Distrito no se aproveche en su optima capacidad, por otro lado, existe el problema de que

una vez conciliado el Estado no da seguimiento al desarrollo de los casos a largo tiempo, sumado a ello la existencia de usuarios que no se sienten satisfechos por completo en las transacciones finales de las conciliaciones y estas son expresadas posterior a la firma de las actas.

En ese sentido, la investigación se realizará en el del Distrito de los Olivos en el presente año 2018. Para los cuales plasmamos las siguientes preguntas metodológicas:

1.3. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018?

Problemas específicos

PE1: ¿Cuáles son los aciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018?

PE2: ¿Cuáles son los desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018?

1.4. OBJETIVO GENERAL

Determinar los aciertos y desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018.

1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Determinar los aciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018.

OE2: Determinar los desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Es de suma importancia abordar temáticas álgidas como la pensión de alimentos en nuestro país, ya que existe demanda considerable de los “afectados o peticionarios” en la necesidad de que se cumplan sus derechos derivados de esta obligación. En ese sentido la investigación se centra en un espacio y tiempo limitado capaz de ejecutarse adecuada y eficientemente siendo la jurisdicción del Distrito de los Olivos en la Provincia y Departamento de Lima, durante el presente año 2018.

La investigación se encauza en los aciertos favorables que ha tenido a bien las conciliaciones extrajudiciales en el Distrito los Olivos, por otro lado, el enfoque de la investigación también se centra en los desaciertos de esta herramienta extrajudicial, los cuales creemos, que podrían ser superados para fortalecer esta herramienta y favorecer a los recurrentes, al sistema judicial y por ende al desarrollo satisfactorio del país. En ese sentido, cuando planteamos los desaciertos de la normativa; desde la investigación aportaremos a que mejore la normativa, el cual favorecerá tremendamente a los usuarios y aportará a construir una sociedad mejor, razón de todas las normativas del campo de la jurisprudencia.

1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones sobre todo se han dado en el campo de las financieras, ya que la investigación no cuenta con patrocinio público, privada o de un tercero. Todo corre a cargo del tesista lo cual delimita la contratación de profesionales afines a la temática que podrían ahondar la investigación con mayores conocimientos científicos. Por otro lado, el tema de conciliación extrajudicial a un no tiene mucha data en nuestro país, lo cual merma la literatura sobre la temática, lo cual delimita la investigación.

1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable, pese a las dificultades arriba mencionadas, ya que las experiencias y sobre todo los casos revisados son concretos y factibles para su revisión y análisis donde se aplicarán técnicas e instrumentos posibles de manejar por el tesista. Asimismo, el resultado final servirá para mejorar esta herramienta en la posterioridad, a fin de mejorar las conciliaciones extrajudiciales a nivel del país.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

- **Rabanal Vera, Ivan Harold.** En su tesis; *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este 2015.* Publicado en el **2016**. Sustenta, que desde la creación de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, existe contrastes en los resultados de esta, sobre todo en los centros de conciliación extrajudicial, donde el tesista afirma que dicha Ley se dio con el objetivo de ser un mecanismo alternativo a las funciones judiciales siendo su propósito la rapidez, económica y de fácil manejo para las partes. Sin embargo, la tesis sustenta, que muchos centros de conciliación extrajudicial en el lugar de investigación no se ciñen al Reglamento de la presente Ley, siendo más bien la orientación de estas instituciones los fines de lucro. Asimismo, por otro lado, existe poca capacitación al personal acreditado en materia de conciliación por parte de los entes correspondientes.

- **Serrano Gonzales, Carolina Rosa.** En su tesis: *La Conciliación en los procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2013 – 2015.* Publicado en el **2017**. El tesista reafirma la importancia de la Conciliación, la cual contribuye en la administración de la justicia en el país, donde las soluciones terminan en acciones pacíficas, que debe alcanzar todo individuo por ser su derecho fundamental. Asimismo, sus facilitadores están formados para promover la tolerancia, el dialogo y la paz. Por otro lado, la tesis brinda los conocimientos de cómo abordar los conflictos sociales a través de soluciones y mecanismos factibles proporcionados por órganos jurisdiccionales y terceros, donde se comenta

sobre negociación, técnicas, estrategias, formas de conciliación etc.
Dentro de la estructura legal vinculado al ámbito laboral.

- **Saldaña Guerrero, Ciro.** En su tesis: ***El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016. Publicado en el 2017.*** Sostiene, que existe incumplimiento en las obligaciones alimentarias por parte de los progenitores en el Distrito Judicial de Ica, además los procesos son largos y tediosos. Sin embargo, a partir de la aplicación de la nueva Ley 28439, los procesos judiciales han mejorado notoriamente en la celeridad disminuyendo la carga procesal y favoreciendo tremendamente a los interesados.
- **Arratea Gómez, Erik Aderly y Roxana Katherine García Plasencia.** En su tesis: ***La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones jurídicas que sustentan la obligación de ambos padres de prestar alimentos. Publicado en el 2017.*** Sostienen los tesisistas, que cuando termina la relación de pareja existen por medio el hijo, siendo estas grandes responsabilidades que asumir. En ese sentido, cuando ambos establecen tener la tenencia compartida no encuentran reglas claras y establecidas de manera precisa en la legislación, sin embargo, establece la normativa la obligación de los alimentos que el menor debe tener siendo está comprendida y extendida a la educación, recreación, salud, vestimenta y alimentación. Por otro lado, la tenencia se sujeta a la decisión del juez tomando en cuenta la normativa donde la opinión del menor es de importancia y que también cuenta. En ese entendimiento la tesis establece razones plenamente jurídicas donde los padres deben cumplir con sus responsabilidades y obligaciones alimentarias de manera equitativa en la tenencia compartida.
- **Villanueva Noya, Veder Franz.** En su trabajo de suficiencia profesional: ***Propuesta de incorporación de una excepción procesal***

a la figura de la conciliación extrajudicial en el Código Procesal Civil. Publicado en el 2017. Sostiene que existen limitaciones legales en las conciliaciones de transacciones extrajudiciales a la hora de ser ejecutadas, donde se requiere que estas transacciones o conciliaciones sean netamente judiciales. Es así que el artículo 446° inciso 10° del Código Procesal Civil, solo regula las conciliaciones y transacciones, que se realizaron en un órgano jurisdiccional, siendo este una limitación jurídica que delimita a las partes. En ese sentido el autor propone una modificación de la legislación en este artículo y acápite, donde se incorpore las conciliaciones y transacciones extrajudiciales para las ejecuciones de los procesos judiciales.

- ***Guzmán Ydme, Nohelia Mighedith. Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores Alimentarios, como una forma de protección del Interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015. Publicado en el 2016.*** Según la tesista el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes define, que, sin el ejercicio de la Patria Potestad, los padres tienen derecho a visita de los hijos, bajo la acreditación de pruebas convincentes del cumplimiento o la imposibilidad del derecho alimentario. Donde los padres con deuda alimentaria serían limitados al derecho de visita a los hijos o probar la imposibilidad del pago. De este entendido la investigación concluye que los padres e hijos tienen derecho a la visita al margen de las obligaciones legales y no deben estar condicionadas a las obligaciones económicas como sucede en la Jurisdicción de Arequipa, lugar de la investigación de la tesis. En ese sentido la tesista propone modificar el artículo vinculante y precedente a fin de garantizar el derecho a la visita de padre a su hijo al margen de las condiciones económicas.

2.2. BASES LEGALES

- ✓ Ley de Conciliación N° 26872. (Promulgada el 12-11-97 y publicada el 13-11-97).
- ✓ Ley N° 29876 (05-06-12) Ley que modifica el artículo 09° de la Ley de Conciliación en asuntos de Familia.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1196 (09-09-2015). Modifica el artículo 07°- A referido a los supuestos y materias no conciliables.
- ✓ Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de conciliación. Decreto Supremo N° 004-2008-JUS (30-08-08).
- ✓ Ley, que Simplifica el Proceso de Alimentos N° 28439, publicada en el diario el peruano del 28 de diciembre del año 2004.
- ✓ Artículo 472° Código Civil Peruano, acerca de la Pensión de los Alimentos.
- ✓ Artículo 473° Código Civil Peruano, sobre los derechos de hijos mayores de edad.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2005-MIMDES (19-01-2005), que aprueba Reglamento de la Ley N° 28190, Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad.
- ✓ Directiva N° 001-JUS/DM-STC, Lineamientos generales para la elaboración de las tablas de tarifas de los Centros de Conciliación que prestan sus servicios a título oneroso.

2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

Según la Dra. Ledesma (2007) La conciliación es un mecanismo auto compositivo de resolución de conflicto ventilado en la voluntad de las partes, que genera cosa juzgada y se construye como una de las formas de auto resolución, puesto que las partes auto solucionan sus conflictos de interés en condiciones expuestas por estas, en ese sentido es un acuerdo para desistirse de un posible futuro litigio.

Para comparar nuestra legislación peruana con otros países tomaremos ejemplos de experiencias relevantes de la región de Latinoamérica y el Caribe, como de los siguientes países; Argentina, Colombia, Ecuador y Costa Rica con sus sucesivas leyes:

- ✓ Ley de Mediación y Conciliación de Argentina.
- ✓ Ley de Mediación y Conciliación de Colombia.
- ✓ Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador.
- ✓ Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica.

LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE ARGENTINA

Esta Ley se aplicó en Argentina antes que en el Perú en el año 1995. De acuerdo a Lavado (2012) esta norma establece el carácter obligatorio del tema de Conciliación previo para todo juicio al igual que la norma peruana, por otro lado, la norma Argentina aporta una simplicidad y precisión en lo que persigue donde promueve la comunicación directa de las partes en la solución extrajudicial de la controversia; en cambio la normativa peruana no promueve la comunicación de las partes con profundidad, más bien pone énfasis en la tarea que cumple el Centro de Conciliación Extrajudicial, es así que la base de la conciliación de la

Ley argentina se basa en la comunicación feliz de las partes y no como la peruana que la base de su norma se centra en el Centro de Conciliación.

Asimismo, Lavado (2012) resalta que la norma Argentina otorga al principio de confidencialidad en el proceso conciliatorio al igual que la norma peruana, sin embargo con respeto a las gratificaciones, premios a los mejores conciliadores se realzan en las normas argentinas a diferencia de la norma peruana donde los conciliadores no gozan de estos re alzamientos honoríficos y económicos. En ese entender con respecto a los que están permitidos el ejercicio de la conciliación la norma argentina delimita la participación de abogados que están inhabilitados, civil, comercial o penalmente y a los penados por delitos a diferencia de la norma peruana que no menciona esta figura.

LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE COLOMBIA

Esta Ley también fue dada con anterioridad a la peruana en el año 1991. De acuerdo a Lavado (2012) concuerda con la Ley peruana con respecto a las temáticas conciliables siendo estas las susceptibles a las transacciones, desistimientos o conciliaciones; con respecto a los tiempos la Norma colombiana da la oportunidad después de citado a la audiencia, cuando no asista una de las partes tiene la oportunidad de tres días para justificarse, a diferencia de la peruana que no da esta posibilidad de justificación, pero tampoco lo niega. Asimismo la autora menciona, que; en Colombia para ser Conciliador es necesario ser Abogado titulado o ser Consultores Jurídicos de reconocido trayectoria, a diferencia de Perú, no se necesita ser abogado, ni siquiera tener estudios de Derecho, cualquier ciudadano (a) puede ser Conciliador (a), solo con la acreditación de haber aprobado el curso de formación y acreditarse en un Centro de Conciliación; en ese menester para ambos países la confidencialidad es de suma importancia y en la Ley de Colombia menciona que pueden asistir las partes con sus abogados y en la Ley peruana también con la diferencia que puede ser acompañado también por una persona de su entera confianza. Para

concluir la autora menciona que a comparación de la Ley colombiana los términos que se aplican en la Norma en el Perú son más atinados y cuidadosamente aplicadas y atinadas.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE ECUADOR

Esta Ley fue promulgada unos años antes a la nuestra en el año 1997. Según Lavado (2012) lo interesante de esta Ley ecuatoriana es que el tema de Conciliación está extendida a una serie de instituciones y organizaciones cercanas al pueblo donde los; gobiernos locales de todos su niveles, las asociaciones, las cámaras de producción, los gremios, las fundaciones e instituciones sin fines de lucro, las asociaciones, las organizaciones comunales pueden ser partícipes de estos centros de conciliación pudiendo organizarlos mediante previo cumplimiento de ciertos requisitos como el de estar en el Registro en el Consejo Nacional de la Judicatura, en ese entender la Institución u organización que no cumpla con este requisito es motivo de la cancelación y prohibición de su ejercicio.

LEY SOBRE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL DE COSTA RICA

Esta Ley se estableció en el año 1998 en Costa Rica. Lavado (2012) compara esta legislación con la peruana y llega a la conclusión, que el propósito de esta Ley en materia de conciliación tiene el objeto de recurrir al dialogo, la mediación, la negociación, la conciliación y el arbitraje para encontrar soluciones a sus diferencias patrimoniales de condición disponible, asimismo la esencia de la Ley se centra en la imparcialidad del mediador, la confidencialidad y el deber de informar adecuadamente sobre lo concerniente al proceso, en ese sentido la Ley peruana recoge todo esta conceptualización la mejora y toma en consideración muchos aspectos como en el siguiente caso; el mediador no puede ser partícipe del mismo tema en juicios posteriores según la norma de Costa Rica,

la norma peruana lo toma en cuenta y lo mejora impidiendo no solo al conciliador, sino también a los Centros de Conciliación que no pueden ser partícipes de procesos judiciales. Por otro lado, los Centros de Conciliación deben estar expuestos al público con listas y tarifas establecidas según la Ley de Costa Rica, a diferencia del Perú que no hay o no existe estas condiciones de manera clara, lo cual se recomienda que debería ser materia de información pública estos datos.

2.4. BASES TEORICAS

✓ *TEORÍA DEL DELITO ECONÓMICO*

Es una de las teorías, que más se vinculan a la temática de la investigación, ya que esta tiene que ver con un conglomerado de tratativas jurídicas dentro de las cuales está los vinculantes a las instituciones privadas conocidas como empresas. En ese sentido si bien los centros de conciliación extrajudicial son instituciones mixtas entre privadas y públicas, tienen también la connotación de ser empresas privadas donde los presuntos delitos de dolo, error, alevosía entre otros y delitos comunes pueden estar campeando. En ese sentido la teoría se basa dentro de esta esfera que relativamente es cambiante en el tiempo.

✓ *TEORÍA PURA DEL DERECHO*

Esta es una famosa teoría sostenida por Hans Kelsen, donde se aplica el Derecho como tal sin ideologizaciones basado en el principio de la Constitución, la cual se ajusta plenamente a la presente investigación. Es menester mencionar que la tesis sustenta que los centros de conciliación extrajudicial son entes que favorecen en la premura, rapidez y economía a las partes acudientes a resolver sus conflictos, pese de haber desaciertos en el proceso los entes extrajudiciales son muy favorables no solamente para las partes, sino también para el país.

✓ **TEORÍA DE LA PENA**

Es una teoría planteada y sostenida por Immanuel Kant, consiste en castigar bajo pena de privación de la libertad al culpable de un delito por el daño realizado o causado a la sociedad o sus miembros resguardados por las leyes con la finalidad de reparar a las víctimas. Es así, que la investigación encuentra necesaria reafirmar en casos vinculantes a la omisión de alimentos sea castigado con la pena privativa de la libertad a los que quebrantan esta Ley, para que los derechos de los recurrentes – beneficiarios no sean vulnerados. **Es decir, si ya se firmó un acta de conciliación, basta su incumplimiento para utilizar la pena privativa del vulnerante por el conducto regular.**

2.5. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **Pensión de alimentos.** - Es una contribución económica obligatoria de parte del progenitor para la guarda y custodia del hijo; cubre todas sus necesidades básicas del alimentista.
- ✓ **Alimentista.** - Es el hijo que se beneficia de los derechos de la pensión de alimentos.
- ✓ **Centro de Conciliación Extrajudicial.** - Es la Institución acreditada ante el Estado para intervenir en la resolución de determinados conflictos.
- ✓ **Demanda.** - Petición del cumplimiento de un hecho derecho, especialmente si reside en un requerimiento o se considera un derecho.
- ✓ **Acta de Conciliación.** - Documento legal de compromisos aceptados o no aceptados por los intervinientes.
- ✓ **Partes.** - Personas o instituciones que intervienen o acuden a la conciliación.
- ✓ **Conflicto.** - Dificultades o problemas que presentan las partes.

- ✓ **Administración de justicia.** - Instituciones y autoridades a dictaminar justicia.
- ✓ **Guardia y/o custodia.**- Se refiere a la protección del hijo satisfaciendo todas sus necesidades básicas.
- ✓ **Tenencia.**- Estar a cargo del hijo y responsabilizarse de él.
- ✓ **Ética.**- Se relaciona con la moral del ser humano.
- ✓ **Honorabilidad.**- Calidad de ser humano.

2.6. HIPÓTESIS.

2.6.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existen aciertos y desaciertos en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018.

2.6.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: Existe aciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018.

HE2: Existe desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018.

2.7. VARIABLES

2.7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)

- ✓ Derechos de la pensión de alimentos en el Distrito los Olivos 2017 - 2018.

2.7.2. VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)

- ✓ Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el Distrito los Olivos 2017 - 2018.

2.8. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Derechos de la pensión de alimentos en el Distrito los Olivos 2017 - 2018.	Norma favorable para sostener los derechos a los alimentos	Beneficiado y atendido satisfactoriamente	Técnicas ✓ Observación. ✓ Entrevistas. ✓ Revisión bibliográfica. Instrumentos ✓ Guía de observación ✓ Guía de entrevista. ✓ Fichaje de bibliográficos
	Pensión de alimentos conciliable y agilidad en el proceso.	Creación de Centros de Conciliación Extrajudicial	
Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el Distrito los Olivos 2017 - 2018.	Aciertos de las conciliaciones extrajudiciales en el Distrito de los olivos	Liberación de carga procesal judicial.	
	Desaciertos de las conciliaciones extrajudiciales en el Distrito de los olivos.	Conciliación que atenta contra los derechos de los beneficiados.	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación aplicada.

3.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativa. Toda la información recolectada será interpretada y analizada en gabinete.

3.3. Alcance o Nivel

La investigación tiene un alcance exploratorio.

3.4. Diseño de Investigación

La investigación tiene un diseño no experimental, ya que es un trabajo de campo y no de laboratorio.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La población de la investigación compone 30 casos de conciliación extrajudicial en Pensión de Alimentos durante el transcurso del año 2017 - 2018.

3.5.2. Muestra

La muestra distintiva es de 10 casos de Conciliación Extrajudicial concernientes a la Pensión de Alimentos siendo el 33.3 % de la totalidad.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Las técnicas, que se utilizaran en la presente investigación serán; la observación del proceso de Conciliación Extrajudicial concerniente a la Pensión de Alimentos, asimismo se utilizara la técnica de la entrevista a todos los actores involucrados en el proceso; partes, conciliadores, defensores, y finalmente se revisara toda la bibliografía concerniente a la temática, con guías elaborados (como líneas abajo detallamos) pertinente a la situación, los cuales serán procesados en distintos gráficos para su análisis e interpretación cualitativa.

3.6.1. Para la recolección de Datos

Para acceder a la información de primera mano o fuente primaria se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos:

TÉCNICAS

- ✓ **Observación.** Esta técnica nos permitirá recolectar todo tipo de información al momento de la firma de las actas de las conciliaciones extrajudiciales
- ✓ **Entrevista.** Esta técnica nos permitirá recoger bajo una rigurosa estructura de preguntas información concerniente a las temáticas de la investigación
- ✓ **Revisión documentaria.** Esta técnica nos permitirá acceder de forma ordenada y organizada a las fuentes bibliográficas, legislativas y otras vinculadas al propósito de la investigación.

INSTRUMENTOS

- ✓ Guía de observación
- ✓ Guía de entrevista
- ✓ Fichaje de documentos legislativos y bibliográficos

3.6.2. Para la Presentación de Datos

La utilización de gráficos es permanente en la investigación, ya que permite conocer de cerca la información, en ese sentido los diagramas son parte esenciales de esta investigación y sirven para la presentación de datos.

3.6.3. Para el análisis e interpretación de datos

La investigación se ha realizado cumpliendo lo establecido en el cronograma de investigación sin embargo las fechas han sido reprogramadas de acuerdo a nuevas necesidades y circunstancias que el momento ha requerido, todo ello se ha realizado sin perder el horizonte y objetivo inicial.

En ese sentido debemos señalar que la investigación se ha dividido en dos partes muy importantes, en la primera se realizó el trabajo de campo utilizando las técnicas e instrumentos planteados como la entrevista a los conciliadores, partes, defensa técnica y la segunda etapa la revisión de la legislación pertinente y bibliografía acertada.

Toda esta información, fue clasificada e interpretada cualitativamente dando origen a la absolución de la hipótesis y el alcance de los objetivos planteados en la presente investigación con las unidades correspondientes a las variables establecidas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1 Ley de Conciliación N° 26872

Desde la introducción de la Ley de Conciliación N° 26872, en el Gobierno de Alberto Fujimori y su reglamentación en el Gobierno de Alejandro Toledo D.S. N° 001-98-JUS, se ha visto los beneficios de esta normativa favoreciendo tremendamente a los usuarios y mejorando la paz social, sin embargo, existen falencias o desaciertos que aún faltan por superarse que ha extenuado nuestro legislador.

En ese sentido es menester señalar, que la Conciliación se lleva a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial y Juzgado de Paz Letrado y a falta de éstos ante el Juez de Paz, tal como menciona los artículos N° 24 y 33 de la Ley de Conciliación N° 26872.

Sin embargo, debemos señalar, de acuerdo con Peña (2014) La Ley viene a dar un marco jurídico a las diversas labores conciliatorias, que desde mucho más antes venían desarrollándose en la Defensoría del Niño y Adolescente, los Centros de Asesoría Jurídica, los Centros de Conciliación Comunitarios y servicios asistencias de las ONGs etc., es así que con la entrada en vigencia de la presente Ley podemos definir que es un medio para resolver conflictos entre dos partes, con la participación de un tercero, siendo su intervención neutral e imparcial, permitiendo resolver los conflictos, esencialmente de carácter privado, evitando a las partes en disputa asistir al Poder Judicial, que es oneroso y lento.

Asimismo, Peña (2014) afirma que la Ley es de interés nacional, donde el Poder Judicial, a través del Ministerio de Justicia le ha encomendado una atención exclusiva difundiéndola y promoviéndola a todo nivel, siendo este Ministerio la entidad rectora con las funciones de:

- ✓ Autorizar
- ✓ Acreditar
- ✓ Habilitar
- ✓ Registrar
- ✓ Renovar
- ✓ Supervisar
- ✓ Sancionar etc.

A los Centros de Conciliación bajo el marco de la Ley y su Reglamento.

En ese entender, el sentido de la Ley es la convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad, dispuestos a resolver los conflictos mediante una comunicación adecuada y el buen dialogo beneficiándose todos de manera equitativa bajo principios y valores de la sociedad fortaleciendo la cultura de paz.

Sin embargo debemos entender por conflicto, según Pinedo (2013) es cuando dos o más personas tienen intereses confrontados sobre un mismo bien o derecho, en este sentido nos encontramos ante el surgimiento de un conflicto, el cual puede ser determinado como la disputa entre dos partes frente a determinadas situaciones o pretensiones y en la que estas partes no ceden fácilmente, produciéndose un enfrentamiento o encuentro de derechos o presunciones y que generalmente se presenta como un proceso irracional que, como tal, nace, crece, se desarrolla y puede a veces evolucionar, desaparecer y/o disolverse y otras veces permanecer relativamente estático. Dañando este hecho la convivencia pacífica de una sociedad.

En ese sentido, la Ley a encontrado mecanismos que disminuyan los conflictos al interior de la sociedad mediante la conciliación sujetos a los siguientes principios, que Peña (2014) los menciona de manera concisa y clara:

1. **Principio de Equidad.** Entendida de manera justa para todos.
2. **Principio de Veracidad.** Dirigida a la búsqueda real de la pretensión de las partes llegando a una conciliación libre y siendo la mejor solución de las partes.
3. **Principio de la buena Fe.** Entendido por las partes que la solución conciliatoria sea la honesta y leal.
4. **Principio de Confidencialidad.** Se entiende que el conciliador como las partes deben guardar en reserva todo el acuerdo de lo conciliado.
5. **Principio de Imparcialidad y Neutralidad.** Es una Garantía de justicia. Donde el conciliador repartirá justicia de manera correcta sin parcialización con ninguna de las partes.
6. **Principio de Legalidad.** Toda conciliación se base en base al ordenamiento jurídico.
7. **Principio de Celeridad.** La solución debe ser pronta y rápida.
8. **Principio de Economía.** Se debe ahorrar tiempo y economía a comparación con los procesos judiciales.

Según el Artículo N°07 REGLAMENTO DE LA LEY N° 26872 - LEY DE CONCILIACIÓN. DECRETO SUPREMO N° 004-2005-JUS. Es materia conciliable los derechos disponibles de los intervinientes (partes). Con lo que respecta a familia las pretensiones como, pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia y las que se deriven de estas, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño.

En ese entendido La APECC – Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (2017) interpreta estas materias conciliables de la siguiente manera:

- ✓ **Pensión de alimentos.** Para todos los hijos nacidos dentro del matrimonio y extramatrimoniales reconocidos por ambos padres y de aquellos cuya paternidad no haya sido reconocida ni declarada judicialmente.

Con respecto al porcentaje de la suma de dinero a dar por el obligado a favor del alimentista no deberá superar el 60% de sus ingresos mensuales conforme norma el artículo 648°, inciso 6) del Código Procesal Civil.

- ✓ **Pensión de alimentos a favor del conviviente.** Para tal materia se realizará previamente el reconocimiento de unión de hecho en sede Judicial o Notarial.
- ✓ **Reducción o aumento de pensión de alimentos.** Se realiza la reducción o aumento de pensión de alimentos cuando este hecho se haya firmado en acta conciliatorio y para su determinación se adjunta dicha acta.
- ✓ **Exoneración de alimentos.** Se tramitará en aquellos casos, cuando el alimentista cumpla mayoría de edad. A la solicitud se adjunta acta judicial o conciliatorio para que este sea resuelto.
- ✓ **Régimen de visitas.** Puede ser solicitado por la madre o padre que no vive con el menor adjuntando partida de nacimiento acreditando prueba del cumplimiento de la pensión de alimentos o prueba suficiente de la imposibilidad de no cumplir dicha obligación alimentaria ajustándose al artículo 88° del Código del Niño y adolescente. El régimen de visitas debe precisar, los días, horas y lugar donde se debe realizar la visita.
- ✓ **Variaciones de régimen de visitas.** Se deberá realizar cuando esta haya sido hecha por acta y su solicitud debe adjuntar dicha acta.

- ✓ **Tenencia.** La tenencia será ejercida por uno de los padres, el cual será acreditado con la partida de nacimiento y no se le otorgará a terceros familiares que creen tener derecho sobre la tenencia.
- ✓ **Gastos de embarazo, tenencia y alimentos.** Los mayores de catorce años (14) podrán solicitar procesos conciliatorios sobre: alimentos, tenencia, gastos de embarazo y parto, desde el momento del nacimiento del niño sujeto al artículo 46° del Código Civil. En caso de que el mayor de catorce años (14) solicite gastos por embarazo antes del nacimiento del niño, tendrá que ser representado por uno de sus padres de acuerdo al artículo 92° del Código de los niños y adolescente.
- ✓ **Liquidación de sociedad de gananciales.** Se deberá presentar partida de matrimonio y la acreditación de la existencia de bienes.
- ✓ **Liquidación de sociedad de bienes durante la unión de hecho.** Se debe comprobar el reconocimiento de unión de hecho mediante Juzgado o Notario para su solicitud.

El proceso de cualquiera de los mencionados se inicia con la presentación de la solicitud escrita o verbal al Centro de Conciliación, lo cual permite identificar objetivamente a las partes y los hechos para la pretendida solución. Siendo el sentido de estas dos alternativas la facilidad y la accesibilidad de las partes incluyendo a personas discapacitadas, que dificulten su capacidad con respecto a la utilización de la/o en la escritura de un documento, asimismo a analfabetos, es decir posibilitando a todas las personas de distintas naturalezas al acceso de esta oportunidad y derecho.

La Conciliación se lleva a cabo con los interesados y la participación de plena responsabilidad personal salvo apoderado a través de presentación legal (Interdictos, menores de edad etc.). El solicitante tiene derecho a la posibilidad

de objetar bajo las causales de impedimento, abstención y recusación establecidas en el Código Procesal Civil, contra el conciliador designado, hasta las 24 horas de ejecutarse o llevarse a cabo la audiencia.

Por otro lado, según Zegarra (s/f), se aprobaron, mediante Resolución Ministerial No 032-98-JUS, una serie de formatos de invitación y actas de conciliación, los cuales deben ser utilizados por todos los autorizados legalmente para ejercer la actividad conciliatoria extrajudicial, en ese sentido la no observancia de las formalidades exigidas legalmente produce la inmediata nulidad del acta de conciliación emitida.

4.1.2. Pensión de Alimentos

Es de entera necesidad abordar el tema de pensión de alimentos para los objetivos de la presente investigación. En ese sentido, vamos a conceptualizar el tema de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico. En principio el tema de alimentos está protegido por la Constitución Política del Perú, sobre todo en el capítulo II referente a los Derechos Sociales y Económicos; art (s) 4°,5°,6° y 7°.

Por otro lado, en el Código Civil, Título I Alimentos y Bienes de Familia, Capítulo Primero sobre alimentos del art. 472° al 487 se define ampliamente al respecto de forma concisa y clara, es así que, el art. 472°, declara:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Asimismo, el art. 474° establece de forma recíproca la asistencia de alimentos entre conyugues, ascendentes, descendientes y hermanos. Instaurándose para requerir judicialmente una pensión de alimentos cuando por alguna dificultad se vea imposibilitada de valerse por sí mismo, tomándose en cuenta los requerimientos del Código Civil.

Por otro lado, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes establece en su art. 92, que:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En esa perspectiva los artículos en adelante establecen que también están obligados a prestar alimentos los miembros familiares cuando los padres estén ausentes o se desconozca sus paraderos, debiendo prestar alimentos los familiares en el siguiente orden de prioridad.

- a) Los hermanos mayores de edad.
- b) Los abuelos
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado
- d) Otros responsables del niño o del adolescente.

La negación de la presta de la obligación alimenticia una vez judicializada puede terminar en delito, es así que en el Código Penal Peruano en su art. 149°, menciona sobre la omisión de la asistencia alimentaria:

“Que el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no

mayor de tres años, o prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuentidos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial...”

Por otro lado, la Ley N° 28439, es creada para reforzar el proceso legal, su modificatoria, tiene presente que del Sistema Judicial emana una carga procesal (concretamente en los procesos de alimentos) significativamente, por ello se ha simplificado la presente Ley a fin de que los justiciables puedan recibir Tutela Jurisdiccional segura y rápida. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos no ha sido posible comprimir la carga procesal señalada, razones por las cuales se ha apostado por las conciliaciones extrajudiciales.

4.1.3. Aciertos de la Ley de Conciliación N° 26872

La presente Ley, ha sido bien acogida por los usuarios y los profesionales de la comunidad jurídica, ya que es beneficiosa en los distintos puntos líneas abajo señalado, a las cuales la hemos denominado como aciertos de la Ley:

4.1.4. Centros de conciliación cercanos y satisfacción en el uso de servicio

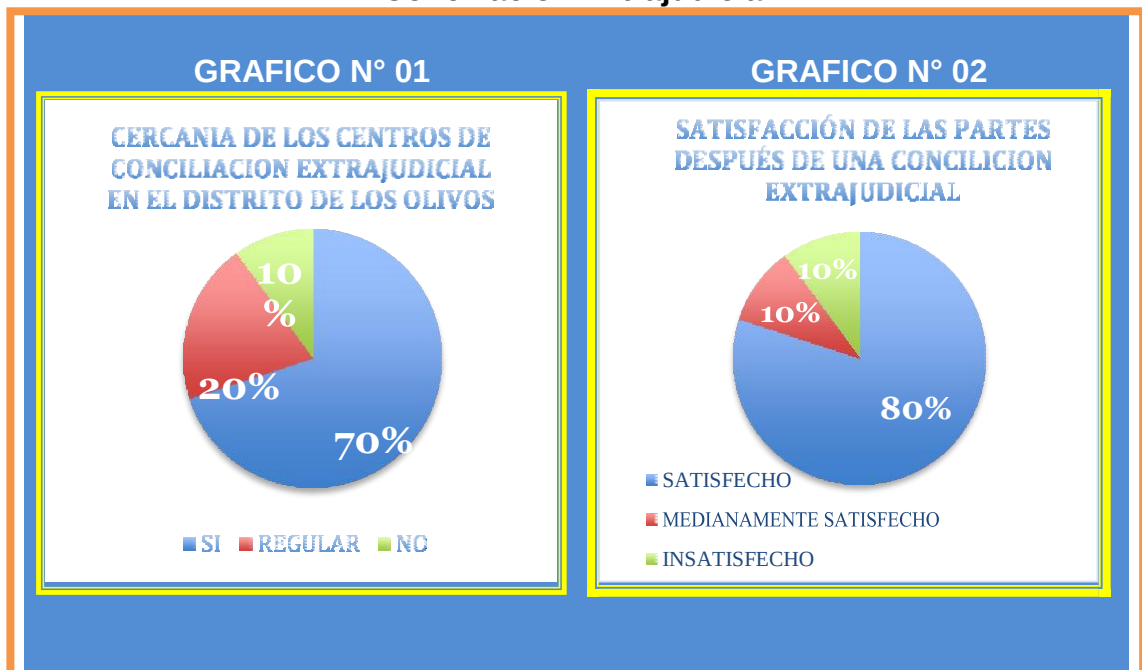
Los Centros de conciliación extrajudicial del Distrito de los Olivos en su mayoría están ubicadas cerca del Poder Judicial del Distrito, siendo estos lugares los más concurridos por los usuarios. En ese entender el Poder Judicial se encuentra ubicado en una de las avenidas principales del Distrito (Av. Carlos Alberto Izaguirre), siendo esta la más concurrida por la población jurisdiccional y de mayor cercanía a la población y fácil acceso de los distintos transportes que circulan en el Distrito.

De 10 usuarios de Centros de Conciliación Extrajudicial se recogieron relevantes informaciones en las entrevistas con respecto a la cercanía de los centros tomando como punto de referencia sus domicilios, asimismo se les

preguntó el grado de satisfacción logrado luego de realizar la conciliación en el tema de pensión de alimentos.

Con respecto a la primera información se formuló la siguiente pregunta: ¿Se encuentran cerca los centros de conciliación extrajudicial con respecto a su domicilio? El 70% respondieron afirmativamente con un sí, el 20% respondieron con un regular y el 10% con una negación de no, tal como se muestra en el grafico N° 01.

Gráficos sobre cercanía del lugar y satisfacción de uso del servicio de Conciliación Extrajudicial



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, con respecto al grado de satisfacción. Se hizo la siguiente pregunta a los usuarios ¿Se encuentra satisfecho con los resultados de la conciliación extrajudicial que realizó? Debemos recordar, que en los 10 casos de usuarios, con respecto al género fueron madres, ya que es este el miembro familiar en casi el común de los casos que utilizan este servicio, siendo sus respuesta afirmativamente con un 80% de satisfechas, 10% medianamente satisfechas y 10% insatisfechas, tal como se muestra en gráfico N° 02.

En ese sentido podemos mencionar, que los centros de conciliación en el Distrito de los Olivos cumplen papeles importantes a la hora de resolver conflictos sobre pensión de alimentos, logrando grados porcentuales notables de satisfacción en la mayoría de usuarios (madres), además estos centros están cerca de sus domicilios o fácil de llegar a ellos. Favoreciendo este hecho a la cultura de paz del Distrito.

4.1.5. Objetivos alcanzables

El solicitante de la conciliación, como mencionábamos líneas arriba acompaña la solicitud con una propuesta de solución al conflicto. En el caso de pensión de alimentos, la interesada que generalmente es la madre propone un monto como objetivo a alcanzar de acuerdo a las condiciones económicas con la que cuenta el padre del menor (o menores). Como estrategia la acudiente propone un monto superior a su objetivo a alcanzar, este caso se repite o se trata de manera constante si la recurrente es asesorada por una Defensa Técnica.

Asimismo, el invitado a la conciliación en el momento de la audiencia propone un monto bajo con respecto al monto real que desea alcanzar o suministrar al alimentista. Al discutir ambas partes sus soluciones llegan a abordar a un acuerdo salomónico alcanzando generalmente o al menos acercándose al objetivo inicial, como mostramos en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 03 Sobre objetivos alcanzables en la Conciliación Extrajudicial



Fuente: Elaboración propia.

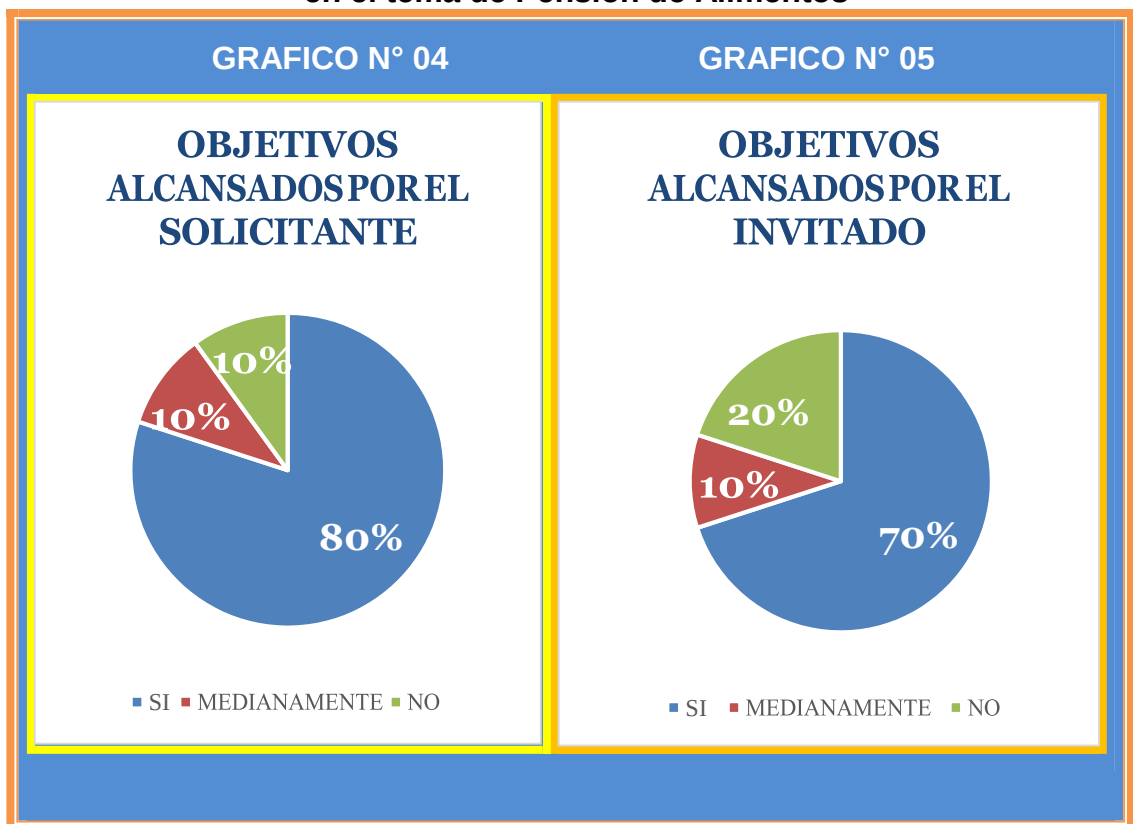
Conciliar, para las partes, es “*un tire y afloje*” de alternativas de solución al problema. Sin embargo, la Ley de Conciliación, es un instrumento que ayuda a las partes a realizar sus transacciones, donde el conciliador juega un papel importante de árbitro, quien vela que el proceso no vulnere derechos a la hora de conciliar de las partes intervinientes.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los usuarios del Distrito de los Olivos, solicitante e invitado, hemos llegado a concluir que el 80% de los solicitantes del servicio de conciliación extrajudicial alcanzan sus objetivos, 10% de los usuarios medianamente y el restante 10% no alcanza sus objetivos iniciales (véase gráfico líneas abajo). En resumidas cuentas existe una población que acude al servicio, sobre todo madres que alcanzan sus objetivos con respecto a la obligación del invitado a recibir una pensión de alimentos para su o sus menores hijos.

Por otro lado, el invitado contra responder a la propuesta de solución con otra solución, que tras ella esta lograr un objetivo con respecto a pasar una

pensión de alimento a su hijo o hijos dentro de un límite económico que se proyecta fijar. El 70% de los invitados acudientes logran su propósito u objetivo, el 20% logran medianamente sus objetivos y el 10% no logran sus objetivos. Sin embargo, el 70% han logrado o al menos acercarse al monto establecido tras su propuesta, quedando satisfechos con la conciliación, como se muestra en el grafico líneas abajo. En ese entender el instrumento de conciliación es un mecanismo, que ayuda de manera eficiente en la resolución de conflictos.

Gráficos sobre objetivos alcanzados en las conciliaciones extrajudiciales en el tema de Pensión de Alimentos



Fuente: Elaboración propia.

4.1.6. Rapidez del proceso y tiempos manejables

Según los establecimientos formales de los tiempos de duración de una demanda de pensión de alimentos por medio del sistema tradicional ejecutado en el Juzgado de paz letrado del Distrito de los Olivos, el proceso dura un

promedio de seis meses (06) a veces, un poco más, dependiendo de las cargas procesales al que se enfrenta el Juzgado, como vemos líneas bajo en el gráfico 01.

Este tiempo desmoraliza a los usuarios generalmente a las madres en la lucha de conseguir la ansiada pensión de alimento para su hijo o hijos menores, dicho proceso muchas veces son abandonado por las demandantes, ya que generalmente no cuentan con recursos económicos para seguir el proceso, y tiempo para su dedicación. Gran parte de sus tiempos las usuarias lo invierten en sus hijos no quedando mucho para seguir un proceso tedioso.

Es en esta “odisea” las demandantes madres pierden la fe en la justicia y se dejan abatir por el tiempo concluyendo en el abandono de la demanda iniciada; a su vez realizando una mala propaganda del sistema de justicia, catalogada por ellas como “negativa”, siendo transmitidas estas aparentes malas experiencias a otras usuarias.

Gráfico N° 06 Tiempo de duración de la demanda de Pensión de Alimentos en el Proceso Judicial (06 meses a más)

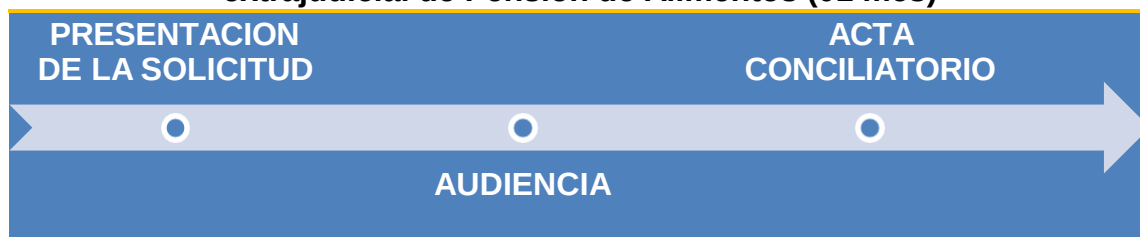


Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, la Ley de Conciliación N° 26872, ha podido enfrentar esta situación en el Distrito de los Olivos. De por sí, el proceso de conciliación extrajudicial tiene una duración establecida formalmente de un mes (01, como vemos líneas abajo en el gráfico) con carácter de ser ampliada con conocimiento de las partes.

Este escenario favorece tremendamente a los usuarios, ya que la diferencia con respecto al proceso anterior es casi de cinco meses tediosos que desanimaban a los demandantes. En ese sentido esta Ley permite el acceso oportuno y rápido de la justicia, alentando al demandante, que generalmente son madres, quienes a su vez promocionan de manera favorable el mencionado proceso.

Gráfico N° 07 Tiempo de duración del proceso de la conciliación extrajudicial de Pensión de Alimentos (01 mes)



Fuente: Elaboración propia.

4.1.7. Proceso remunerable de honorarios y gasto administrativo

De acuerdo a la *DIRECTIVA N° 001-JUS/DM-STC LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE TARIFAS DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A TÍTULO ONEROSO*, en el art. 44° se declara, que:

“Las tarifas deben de constar en una tabla de honorarios y de gastos administrativos que cada Centro debe colocar en un lugar visible al público”.

Siendo este el caso, en el Distrito de los Olivos, los Centros de conciliación han puesto su tabla de honorarios y gastos administrativos según temas a conciliar. Para el caso de pensión de alimentos el honorario del conciliador y gastos administrativos oscilan de S/. 300 Soles a S/. 350 Soles, siendo establecido la sanción la discriminación del tema por concepto de precios bajos, tal como se menciona en el art. 4.8° de la mencionada Directiva líneas abajo:

“En los asuntos de familia las tarifas de honorarios establecidas por los Centros de Conciliación no pueden exceder de una unidad de referencia procesal. Los Centros serán sancionados por discriminar casos de menor cuantía o de familia según lo señalado en el Artículo 52 del D.S. N° 001- 98-JUS.”

El tema de pensión de alimentos, es el proceso conciliatorio, que menos tiempo y dinero acarrea. Cualquier usuario del servicio o solicitante puede pagar estos montos, sin embargo, existen tarifas mayores para temas distintos a la de nuestra investigación. Es así, que este proceso conciliatorio es plenamente alcanzable económicamente hablando para la población usuaria del Distrito de los Olivos.

4.1.8. Secreto profesional y confidencialidad

La confidencialidad de por sí, se establece en el proceso de la conciliación extrajudicial, denotándose sobre todo en el momento de la narración de los hechos, donde las partes, exponen sus historias en un ambiente adecuado y privado a diferencia de una audiencia judicial, donde la intervención de las personas son públicas. Además de ello el conciliador está sujeto a guardar el relato de los hechos expresado por las partes de manera confidencial sujetándose e incluso al secreto profesional.

Por otro lado, el conocimiento de los hechos de las exposiciones de las partes no puede ser utilizado por el Conciliador o partes en un eventual futuro proceso judicial, pese a la información obtenida, que podría ver con temas que involucren hechos delictivos.

Sin embargo, esta connotación, no debe involucrar a las actas de conciliación extrajudicial, es decir, las actas son documentos de índole público y su solicitud como copia certificada es de carácter público.

En la entrevista a conciliadores y partes (usuarios) de Centros de Conciliaciones extrajudiciales del Distrito de los Olivos, no hemos encontrado quejas al respecto, al parecer el principio de confidencialidad se cumple como establece la Ley de Conciliación.

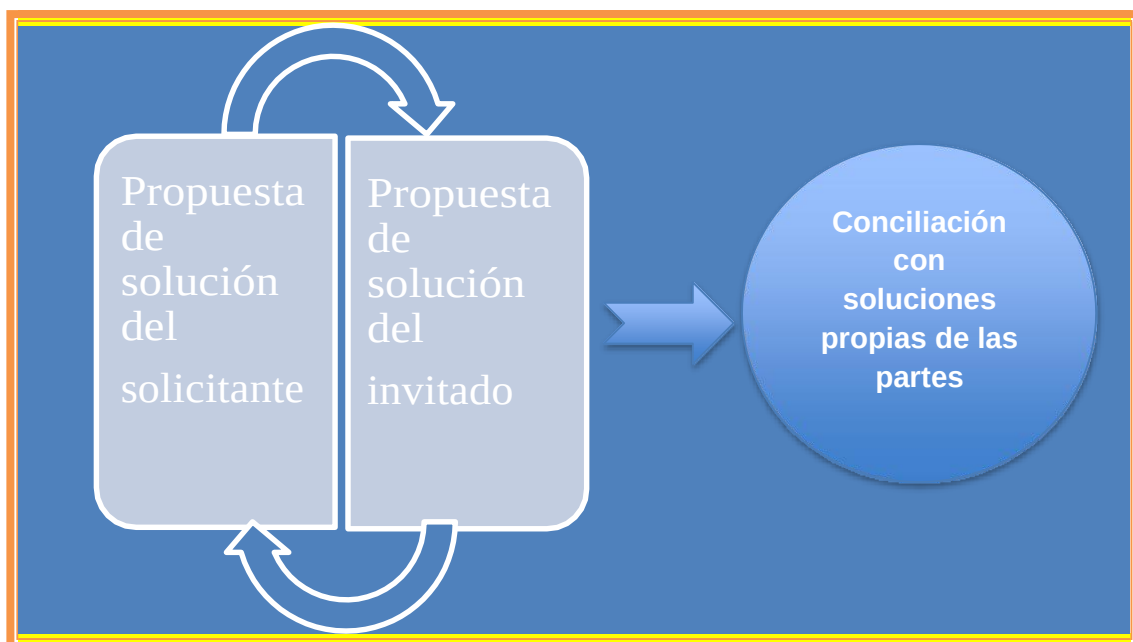
Los usuarios que han sido partícipes de las conciliaciones extrajudiciales, se sienten satisfechos por no ventilarse al público la narración de sus hechos, lo cual genera mayor confiabilidad en este tipo de mecanismo de resolución de conflicto para realizarse como práctica constante en el futuro en los distintos temas utilizables.

4.1.9. Soluciones propias de las partes

Este es uno de los apartados interesantes de la ventaja y/o acierto de la Ley de Conciliación, donde finalmente las partes buscan sus propias soluciones y transan de acuerdo a sus posibilidades un compromiso para frenar el conflicto y cumplir con obligaciones, que como derecho otros esperan ser atendidos.

El proceso empieza con una solicitud de una de las partes, que acompaña una propuesta de solución al problema y en la audiencia se discute la propuesta que podría ser aceptada o replanteada por la otra parte. Al llegar ambas partes a un acuerdo queda el caso exitosamente finalizado firmando los acudientes en un acta conciliatoria (como muestra el esquema siguiente), aunque en porcentajes menores el resultado puede ser lo contrario.

Gráfico N° 08 Propuesta de solución de las partes



Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, por la vía judicial la parte demandada generalmente es impuesta a aceptar el mandato del Juez, siendo resultado de este hecho la insatisfacción de la parte “perdedora”. Si bien se ha solucionado de manera obligatoria con hacer cumplir al demandado con su deber; probablemente el conflicto no haya cesado en su magnitud en las partes.

A diferencia de la conciliación extrajudicial, los usuarios entrevistados del Distrito de los Olivos muestran un 80% de satisfacción luego de haber realizado un proceso conciliatorio, lo cual significa la aceptabilidad y el buen funcionamiento necesario de este tipo de herramienta conciliatorio. Precisamente, porque de fondo las soluciones al conflicto salen de sus propias iniciativas con expectativas a cumplir dentro de sus posibilidades, ya ellos son los únicos que conocen más que nadie su realidad y capacidad de cumplimiento del acuerdo.

En ese sentido la Ley de Conciliación, es una poderosa herramienta para los usuarios del Distrito, y en este punto quien dirige su destino con respecto a

obligaciones de las pensiones de alimentos son las partes y no un tercero que poco o casi nada conoce sobre la realidad de las partes.

4.1.10. Solución beneficiosa de los conflictos para las partes

De acuerdo al Centro de Conciliación Extrajudicial “Luz de la Verdad” en el Distrito de los Olivos las conciliaciones en pensión de alimentos terminan generalmente con una obligación de dar suma de dinero de la cantidad de S/. 300 soles por hijo, sin embargo, este monto varía a mayor presupuesto cuando el invitado (padre) tiene mayores posibilidades económicas y disminuye cuando posee con más cantidad de hijos.

Las conciliaciones logradas en los centros de conciliación extrajudicial se realizan dentro del marco de protección de los derechos de las partes; y el Conciliador, que juega el papel de un mediador neutral está también para jugar un papel de direccionador de la situación defendiendo siempre el interés superior del niño.

En ese sentido los montos conciliados son beneficiosos para las partes. En el sentido sobre todo de la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones. Es decir, la pensión de alimentos conciliados en un monto razonable son posibles de cumplirlas por los padres.

El promedio de gasto realizado por un hijo menor oscila en un promedio de S/. 300 soles en el Distrito de los Olivos, siendo obligación de dar suma de dinero y gastos por el menor equivalentes, los cuales hacen que a las partes les resulte conciliar casi siempre exitosamente. Dicha conciliación, se podría definir como beneficiosa para ambas partes, como se muestra en el grafico siguiente.

Gráfico N° 09 Del conflicto y solución de las partes



Fuente: Elaboración propia.

La solución alcanzada, como mencionábamos líneas atrás, es satisfactoria al 80 %, precisamente, porque las partes fueron artífices de su propia solución, concluyendo tal hecho en beneficiosa para las partes.

4.1.11. Fácil acceso a las copias de las actas de Conciliación extrajudicial

Es el instrumento (documento) que expresa la voluntad de las partes acudientes a la Conciliación Extrajudicial donde se concretiza la solución del conflicto a la que se ha llegado. Además, es un documento con valor jurídico, es decir es una herramienta utilizable en procesos judiciales en caso de incumplimiento de sus acuerdos por las partes. Su ejecución judicial ya no es muy tediosa, se concretiza en menos tiempo a comparación con el proceso tradicional.

Sin embargo, para su validez debe contar con la información correspondiente y solicitada en la Ley y Reglamento de Conciliación, siendo requisito indispensable para su ejecución en los procesos judiciales. Estas actas

deben contener datos oficiales como; lugar, fecha, nombres de los conciliantes, firmas, hechos expuestos, soluciones, acuerdos, huellas etc., tomándose en cuenta las formalidades del caso del estado físico del documento que no contengan ningún tipo de daños de forma y fondo.

Siendo el Acta un título ejecutivo cobra una importancia relevante para las partes, el cual es un documento de “garantía” sobre los acuerdos arribados en la Conciliación Extrajudicial. Como mencionamos líneas arriba, su incumplimiento puede terminar en un proceso judicial en las instancias correspondientes a solicitud de la parte afectada, y para ello debe adjuntar dicha acta como uno de los requisitos indispensables. En caso de necesidad del acta, por deterioro, pérdida, robo etc., puede la parte interesada solicitar una copia al Centro de Conciliación Extrajudicial donde se realizó tal proceso.

Precisamente esta figura, permite a las partes acceder a una copia del documento con un costo mínimo y en cualquier momento posterior a la firma del dicho instrumento, facilitando a la parte interesada al acceso rápido y económico a la justicia. En ese sentido la Ley de Conciliación cumple un papel asertivo con respecto a la expedición de las copias de las actas.

4.1.12. Sociedad con cultura de paz

El Perú está atravesando uno de sus momentos más críticos a nivel social concerniente a la violencia familiar, sobre todo a la mujer, donde el maltrato físico psicológico rebasa los noticieros de la prensa peruana permanentemente, donde los más afectados del grupo son las mujeres con hijos y son precisamente los hijos, sobre todo menores, los que pagan los grandes daños.

Es por ello, que generar una cultura de paz social es de plena importancia para nuestro país, por ello el Congreso del Perú aprobó el Dictamen que plantea incorporar en la Ley 28044 (Ley General de Educación) el principio de "Cultura

de Paz", para la práctica de un conjunto de valores, desde las instituciones educativas, que rechazasen todo tipo de violencia, que tanto daño hace a la sociedad. Dicho Dictamen permitirá trabajar la temática a largo plazo.

En ese sentido debemos entender también, que la familia, piedra angular de la sociedad, según Manco (s/f) es definido, como:

“... el conjunto de personas unidos por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad (siendo) la unidad natural y fundamental de la sociedad (orientada por) reglas, costumbres y usos de una cultura” (Modulo I La familia en el Perú).

Entendiéndose, que la familia es la parte fundamental de la sociedad, es decir lo que se logre de ella “bueno o malo” será el resultado macro de la sociedad. Por otro lado, también, Manco (s/f) menciona, que según la Declaración Universal de los Derechos Humanos la familia goza del derecho a la protección de la sociedad y del Estado (precisamente ya que su fortalecimiento se refleja en el desarrollo de la sociedad). Cuando se produce crisis en las familias, la sociedad entra a un caos, donde los límites, las reglas y los roles se confunden, las expectativas y prohibiciones se relajan, perdiendo las metas y los valores importantes hasta desaparecer. En ese sentido se generan conflictos que terminan en violencia como la que vemos constantemente en la prensa peruana.

La Ley de Conciliación N° 26872, cumple un papel importante dentro de nuestra sociedad, aportando de manera relevante en la resolución de conflictos en distintas temáticas conciliables, sobre todo en la de Pensión de Alimentos, tema principal de la presente investigación.

La resolución de cualquier conflicto dentro de la sociedad armoniza vertiginosamente a los miembros de una sociedad desarrollándolos en todos sus ejes; sociales, culturales, espirituales, económicos etc., y la presente Ley aporta

a la resolución de conflictos familiares fortaleciendo una incipiente, pero creciente cultura de paz en la sociedad peruana que tanta violencia se ha generado. En ese entender leyes como esta, con fácil manejabilidad desde centros de conciliaciones extrajudiciales aportan relevantemente al bien común, fin que perseguimos. Sin embargo, pese a los aciertos favorables que ha logrado hay mucho trecho que recorrer en su aporte y mejoría.

4.2. Desaciertos de la Ley de Conciliación N° 26872

Así, como hemos visto los aciertos de la Ley de Conciliación, existe la contra cara de los desaciertos de la Ley, que en posteriores inmediatos tiempos se debe mejorar su condición para alcanzar mayor plenitud del propósito por la cual fue creada. En ese camino la presente investigación ha encontrado algunos vacíos de la Ley concerniente al Distrito de los Olivos, en el siguiente orden:

4.2.1. Requerir que los conciliadores sean de preferencia abogados

Los mismos conciliadores entrevistados e incluso las defensas técnicas, creen, que para ejercer la función de Conciliador se debe cumplir con un requisito primordial; el de ser abogado. Debido a que el profesional de esta rama por su misma naturaleza de formación profesional conoce con mayor amplitud las normas que otros profesionales de otras ramas no las abarcan, lo cual pone en ventaja superior frente a los que no conocen a profundidad las leyes.

En ese sentido, la Ley de Conciliación, permite a cualquier persona ejercer la conciliación extrajudicial de las materias permitidas por dicha Ley; previo una capacitación de un curso y materia para ser reconocidos como Conciliador. Creo, a diferencia de algunos países, el Perú, es uno de los países donde para ser Conciliador no se necesita ser abogado. Lo cual desde otro punto de vista diferente a los abogados conciliadores y defensas técnicas en estas materias; también tiene su lado positivo, ya que permitiendo amplia libertad para

su ejercicio a cualquier ciudadano se logra que se habrán más centros de conciliación extrajudicial no solo en el Distrito de los Olivos, sino también a nivel del país.

La reducción de la función del Conciliador a un grupo privilegiado de profesionales como los abogados sería disminuir la capacidad de llegada a mayor cantidad de usuarios de la población, además de ello estaría cortando la oportunidad que otros profesionales y no profesionales aprendan y conlleven soluciones frente a conflictos que muchas veces son sencillas de conciliar.

En ese entender, existe un vacío que llenar en la Ley de conciliación con respecto al conocimiento de la legislación y temas afines, que el conciliador no abogado debe adquirir. Al respecto el titular de la presente investigación sostiene, que no se debe reducir a solo abogados la tarea de los conciliadores, por lo contrario, se debe mantener la propuesta original y se debe crear un programa ministerial para su permanente capacitación, con una subvención económica para su formación especializada y continua.

4.2.2. Carencia de facultad de decisión de los centros de conciliación extrajudicial frente a casuísticas atípicos.

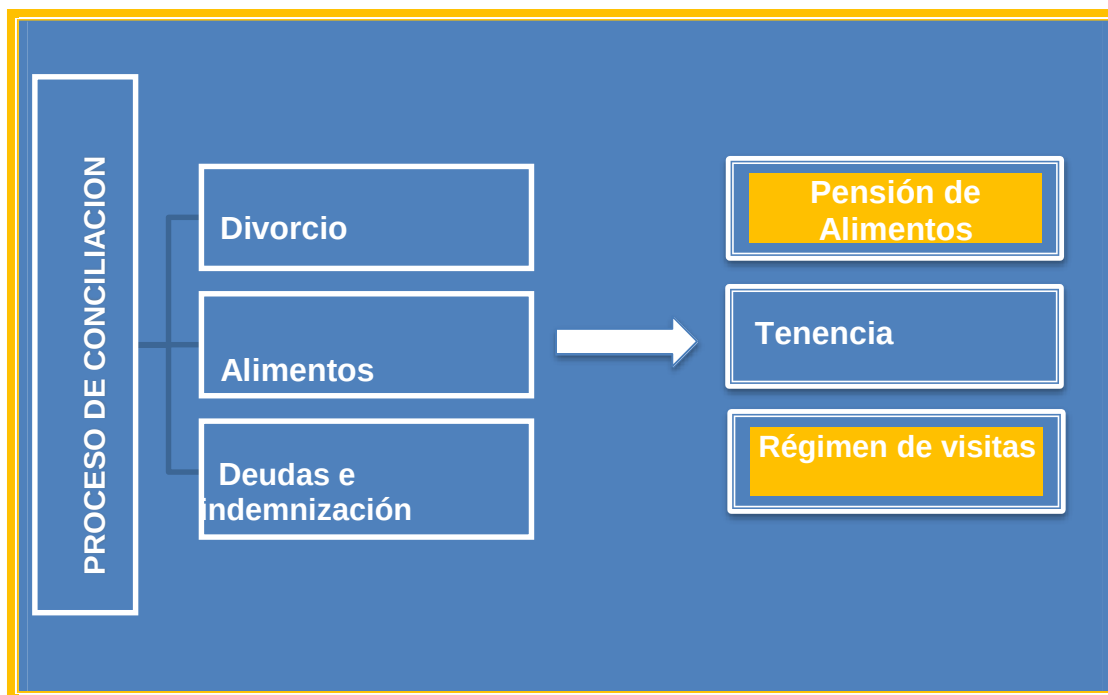
Los centros de conciliación extrajudicial están regidos por la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento, por supuesto sujetos a normas pertinentes como del Código Civil Peruano etc., según sea el caso o conciliación a tratar. Sin embargo, como en toda coyuntura o proceso de implementación de la normativa de un país, las leyes como estas pasan por etapas de acomodo a las circunstancias de la realidad y solo la voluntad de mejorarlas las hace más útiles en la sociedad. En ese entender los centros de conciliación ejecutantes de la dicha Ley en el Distrito de los Olivos se encuentran con dificultades como la carencia de facultad en la normativa con respecto a casuísticas atípicas.

Si bien la norma, direcciona el proceso de la conciliación extrajudicial impartiendo reglas para los participantes, donde el Conciliador es el árbitro del proceso conciliatorio, también carece de facultades en algunos casos atípicos. Según el Centro de Conciliación Extrajudicial “Luz de la Verdad”, ubicado en el Distrito, las casuísticas atípicas comunes se presentan en los temas de Patria Potestad, Tenencia y Pensión de Alimentos, es decir; si los alimentos fueron reglamentados y sentenciados para su cumplimiento por el Juzgado, y la Patria Potestad y Tenencia desean realizarse mediante conciliación extrajudicial, previo reducción de la Pensión de Alimentos por carecer de economía el obligado de otorgar la pensión, no podría realizar la conciliación, ya que el Conciliador no tiene injerencia o facultad sobre la sentencia del Juzgado.

Asimismo, otra casuística atípica es cuando el Juzgado ha sentenciado el Régimen de Visita y posteriormente por no cesar los problemas de pareja como maltrato físico o psicológico en un nuevo proceso el Juzgado se declara la orden de alejamiento del demandado contradiciéndose con la sentencia del Régimen de Visita, siendo este el caso; las partes quieren llegar a una conciliación, es en esta situación también, que el conciliador encuentra limitantes en sus funciones, ya que no tiene injerencia en las sentencias del juzgado.

En este tipo de hechos, la Ley de Conciliación tiene dificultades y vacíos, quedando el Conciliador acéfalo en sus funciones y encuentra que su función de árbitro es sumamente limitante para el proceso de conciliación en esta temática o hecho, que dicho sea de paso, según el Centro de Conciliación extrajudicial “Luz de la Verdad” los mayores casos que se tratan en tema de familia es la Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas, y el tema de alimentos encontrándose en la lista de los servicios más utilizados a nivel de todo tipo de conciliaciones realizadas por el centro, como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 10 Proceso de conciliación llevados con mayor frecuencia en el centro de Conciliación Extrajudicial “Luz de la Verdad”, en el Distrito de los Olivos



Fuente: Elaboración propia.

El tema de Pensión de Alimentos, es frecuente en el Distrito, según el Centro de conciliación mencionado, por lómenos existe un caso de alimentos por día, que se presentan para un proceso de conciliación. De todas las conciliaciones que se realizan en orden jerárquico o ascendente este tema es la principal materia que se resuelve, generalmente solicitadas por las madres del Distrito.

4.2.3. Carencia de propuestas de solución desde los centros de conciliación extrajudicial

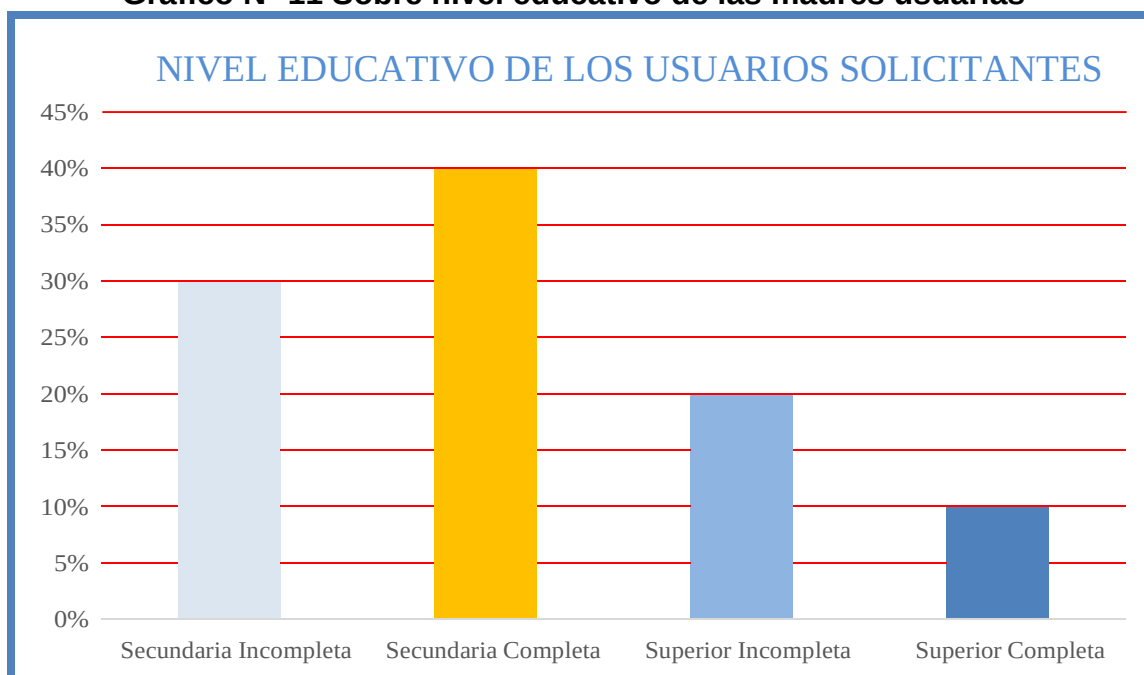
Como mencionábamos líneas arriba, el conciliador carece de funciones de decisión sobre los casos atípicos, es más carece de todo tipo de poderes sobre los procesos de conciliación, este hecho ata las manos del conciliador en el proceso de las transacciones o soluciones de las partes que muchas veces donde las partes por desconocimiento de los derechos que los protege y otros temas

realizan transacciones con calidad. Es decir, los centros de conciliación extrajudicial carecen de propuestas de solución para cada caso o materia a solucionar.

La Ley de Conciliación, limita a los centros de conciliación extrajudicial al reducido campo de mediadores o al papel de árbitros, lo cual aparentemente en teoría tiene su explicación e importancia, ya que de esta manera solo las partes son los actores e intérpretes de sus destinos, asimismo se le otorga a las partes un empoderamiento frente a sus conflictos y se instituye en ellos y la sociedad una cultura del buen vivir conciliando los problemas, que siempre no faltan, como parte de la naturaleza del ser humano, que tanto daño les hace a ellos y por ende a la sociedad.

En ese sentido la Ley de Conciliación mantiene una figura interesante, bueno, al menos aparentemente con respecto al no otorgarles poderes a los centros de conciliación extrajudicial, reduciéndoles a solo guías arbitrales de los procesos de conciliación. Sin embargo, gran parte de los usuarios del Distrito de los Olivos desconocen sus derechos, sobre todo en caso de Pensión de Alimentos, donde las madres son protagonistas de este servicio y el nivel de preparación de este grupo de usuarias es relativamente baja, ya que no cuentan en su mayoría con estudios especializados o superiores, como se muestra en el gráfico siguiente.

Gráfico N° 11 Sobre nivel educativo de las madres usuarias



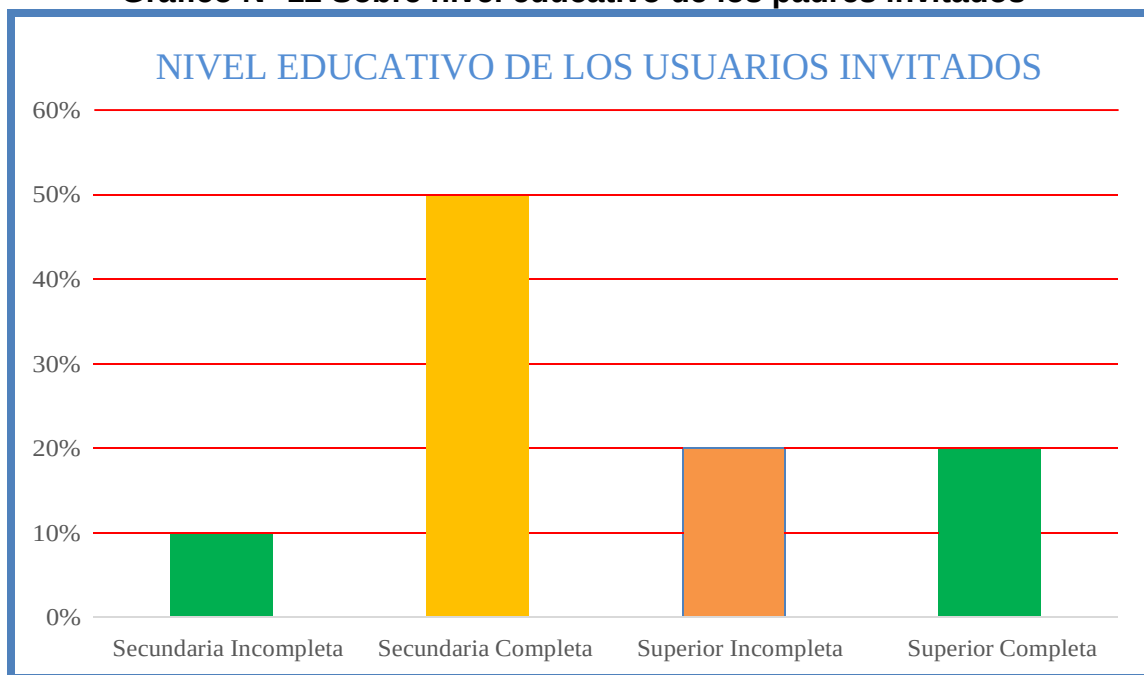
Fuente: Elaboración propia.

El 40% de acudientes a las conciliaciones extrajudiciales (sobre todo madres) de las 10 usuarias entrevistadas cuentan con secundaria completa, seguido por el 30% de usuarias con secundaria incompleta, siendo ambos porcentajes superiores a las dos restantes, lo cual denota la baja preparación educativa de las mayorías de las usuarias.

En ese sentido, podemos concluir que la mayor población acudientes a los centros de conciliación extrajudicial es la población de madres con poca preparación educativa, lo cual disminuye sus conocimientos en materia de sus derechos y la de sus hijos.

Por otra parte, el porcentaje de invitados, que generalmente son los padres, no varía mucho este índice, pero si denota, que la preparación educativa de esta población acudiente al servicio de conciliación extrajudicial en esta materia es superior, ya que el 50% cuenta con secundaria completa y el 20% cuenta con estudios superiores, como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 12 Sobre nivel educativo de los padres invitados



Fuente: Elaboración propia.

Es en esta circunstancia en bien y protección de las partes vulnerables frente a una conciliación extrajudicial mal hecha la Ley de Conciliación debería facultar a los centros de conciliación extrajudicial cierta cuota de poder para determinar sobre un balance en las conciliaciones, es decir por ejemplo, para cada caso de conflicto el Ministerio de Justicia debería normar una propuesta de solución, como uno de los alcances de soluciones a seguir en las audiencias de conciliación, que debería servir como modelo a alcanzar por las partes. De esta manera, se mejoraría la calidad de las conciliaciones.

4.2.4. Poca o nula orientación sobre manejo adecuado del Archivo

Otro de los temas, que la Ley de Conciliación no ha previsto es el tema de archivo. No existe un mecanismo adecuado de archivamiento de los documentos (Actas conciliatorios) en físico y virtual; así mismo no prevé, en caso de que el centro de conciliación fuese serrado, clausurado, sancionado etc. No existe un lugar de acopio de estos documentos.

Si bien la Ley determina que las partes pueden solicitar las copias certificadas de las actas de conciliación realizadas en cualquier momento, estas no cuentan con la protección o custodia suficiente en el futuro. Este es un vacío de mucha importancia que debería normarse y reglamentarse tal vez con la participación de instituciones de custodia de archivos o en los mejores casos, se debe crear un centro de archivo de casos de conciliaciones.

En algunos casos la pérdida, deterioro o robo etc., de los documentos, debe ser garantizado su reposición por la Ley de Conciliación, ya que, en caso de ser ejecutado en un proceso judicial, requisito principal es la presentación del documento o acta conciliatoria, en caso de no contar con tal documento debe adjuntarse el acta certificado por el centro de conciliación donde se suscribió el acuerdo.

En el tiempo, en el supuesto de cierre del centro de conciliación las partes no podrían obtener este documento en caso de necesitarlos, lo cual estos usuarios seguirían en el conflicto anterior sin resolver y abrían gastado tiempo dinero en vano, desilusionándoles y decepcionándolos de este mecanismo de resolución de conflictos.

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En el proceso de la elaboración de la tesis se ha utilizado técnicas como entrevistas, observaciones in situ y revisión de las distintas normas y bibliografías con sus respectivos instrumentos, guías de preguntas, guías de observación y fichas normativas y bibliográficas.

Para fortalecer la investigación, también se revisó fuentes de primera mano, como las tesis relacionados a la materia de Pensión de alimentos. Las técnicas y sus guías permitieron profundizar la investigación permitiendo conocer los aciertos y desaciertos de la Ley de Conciliación plasmadas líneas atrás.

Es necesario mencionar, que la elaboración de las guías de preguntas y de observaciones fueron relativamente modificadas en el momento de su utilización adaptándolas a las circunstancias de los entrevistados, conciliadores, defensa técnica y las partes intervinientes del proceso conciliatorio.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de la información y procesamiento de datos que realizamos aceptamos la hipótesis general, que establece, que existen aciertos y desaciertos en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de Pensión Alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018.

En ese sentido la presente investigación está de acuerdo en parte con la tesis de Rabanal (2016), quien afirma que la Ley de Conciliación se creó con la finalidad y objetivo de agilizar el proceso judicial por la sobrecarga laboral que existe en los juzgados en temas tan sencillos de resolver, además de ello, la conciliación extrajudicial fue creada con el propósito de que el propósito sea ágil, económica y de fácil manejo; lo cual en el campo de la práctica se cumple. Pero el tesista sostiene que la creación institucional de los centros obedece al tema lucrativo de parte de los fundadores de los centros, con respecto a este punto encontramos, que no existe tal figura para el caso del Distrito de los Olivos, donde discrepamos con Rabanal de manera categórica.

Con respecto a la tesis de Serrano (2017), pese a dilucidar y abordar un tema distinto a la de Pensión de Alimentos, siendo el caso de su investigación el tema laboral, coincidimos en que el mecanismo de conciliación extrajudicial es una herramienta importante que permite concluir los conflictos pacíficamente, para tal hecho se utiliza distintos recursos estratégicos metodológicos aplicados por el conciliador sin que pierda este su función de neutralidad e imparcialidad.

La presente tesis, también está de acuerdo con la tesis de Saldaña (2017), donde afirma que los procesos judiciales de Pensión de Alimentos eran tediosos llevados a cabo en los juzgados de forma tradicional, sin embargo, la situación ha mejorado desde la introducción de la Ley de Pensión de Alimentos

que podían ser transados en procesos conciliatorios extrajudiciales fáciles a acceder y en tiempos favorables para los progenitores u usuarios.

Por otro lado, nuestra investigación comparte a medias sus conclusiones con la tesis de Arratea (2017), quien se centra en la tenencia compartida de los hijos luego de que una relación ha terminado su ciclo luego de una ruptura, donde el compromiso de los padres viene hacer una gran responsabilidad con respecto a la Pensión de Alimentos. Al respecto el Juez es la autoridad que determina la tenencia (e incluso tomando la opinión del menor) y el monto de la Pensión de Alimentos. Hasta este punto estamos de acuerdo, sin embargo, existe la figura de la conciliación extrajudicial donde los progenitores podrían salomónicamente establecer sus soluciones sin la intervención “arbitraria” de un tercero.

La tesis de Villanueva (2017) es una interesante propuesta de modificación del artículo 446° inciso 10° del Código Procesal Civil, que solo regula las conciliaciones y transacciones, que se realizaron en un órgano jurisdiccional, siendo este una limitación jurídica que delimita a las partes. La cual debería según el autor ser modificado para mayor amplitud a la hora de su ejecución conciliatoria extrajudicial. Si bien es cierto que nuestra investigación no abarca este tema coincide que el proceso normativo del proceso de resolución de conflictos siempre debería pasar por una mejoría.

Por último, Guzmán (2016), propone que los padres deudores por Pensión de Alimentos no tengan restricciones legales a la hora de visitar a sus hijos, pese a su incumplimiento de sus obligaciones alimentistas. Siendo este un punto difícil de tratar y controversial, nuestra investigación no a barco a este campo, pero se cree que es un punto importante que abordar y su solución debe ser siempre el interés superior del niño y adolescente.

CONCLUSIONES

1. La Ley de Conciliación N° 26872, es una normativa de gran eficiencia para la resolución de conflictos a la hora de conciliar en las distintas materias requerentes por los usuarios del Distrito de los Olivos facilitándolos a los usuarios en tiempo económica y además ahorrándoles problemas emocionales y soluciones no adecuadas que podrían acarrear un proceso judicial tradicional.
2. Los centros de conciliación extrajudicial cumplen un papel de suma importancia en el fortalecimiento de una cultura de paz que tanto se necesita en el país. Para el caso del Distrito de los Olivos encontramos que estas instituciones ayudan a frenar los conflictos de padres con respecto a la Pensión de Alimentos con soluciones propuestas por las partes que en su mayoría son madres de familia las acudientes, fortaleciendo de esta manera a la cultura de paz del Distrito.
3. La Ley de Conciliación N° 26872, en gran medida cumple acertadamente con sus objetivos en el tema de Pensión de Alimentos, ya que para los usuarios son fáciles de acceder y encuentran satisfacción en el servicio por lo razonable que es en los tiempos utilizados por el proceso conciliatorio, economías accesibles de pago, soluciones de las propias partes, confidencialidad, fácil acceso a las copias certificadas en el tiempo etc.
4. Sin embargo, en la normativa de Conciliación, encuentra vacíos con respecto a la capacitación permanente de los conciliadores, y la carencia de fortalecimiento de los centros de conciliación con respecto a decisiones en casos atípicos, asimismo no cuenta con un programa adecuado de manejo de archivo de las actas de conciliación sostenible en el tiempo.

RECOMENDACIONES

1. La Ley de Conciliación N° 26872, es eficiente a la hora de ponerlo en práctica, los académicos jurídicos debemos proponer normativas como estas también para otros temas, de fácil manejo y acceso por la población con el propósito de fortalecer la cultura de paz incipiente que estamos propiciando en esta ola de violencia que vive el país.
2. Los centros de conciliación extrajudicial cumplen de manera vertiginosa y favorable a la hora de realizar el proceso conciliatorio en el tema de Pensión de Alimentos, recomendamos que se le dé facultades a la hora del requerimiento búsqueda de información económica con respecto a los progenitores que niegan tener una solvencia económica considerable; en coordinación con otras instituciones.
3. La Ley de Conciliación N° 26872, cumple con su propósito y objetivo por la cual fue creada, recomendamos que se debería masificar los centros de conciliación extrajudicial con incentivos de formación y capacitación y/o remuneraciones básicas para el sostenimiento institucional.
4. Con respecto a los vacíos encontrados en la Ley, esta se debe superar con la permanente capacitación a los conciliadores, y dotarlos los mismos de facultades a la hora de resolver casuísticas atípicas desde la perspectiva del centro de conciliación extrajudicial, asimismo se debe apostar por un programa adecuado de manejo de archivo de las actas de conciliación sostenible en el tiempo.

REFERENCIAS

- APECC. (2017). Curso Básico, manual; *Conciliación Extrajudicial*. Lima, Perú. Dictado por Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC.
- APECC. (2017). Curso Especializado, manual; *Conciliación en Familia*. Lima, Perú. Dictado por Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC.
- Arratea, E. y Aderly y García R. (2017) *La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones jurídicas que sustentan la obligación de ambos padres de prestar alimentos*. Tesis. Cajamarca, Perú. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – UPAGU. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/253>
- Cusi, A. (2018). Código Civil, Código Procesal Civil y otros. Lima, Perú. Juristas Editores. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2011/04/codigo-civil-del-peru-actualizado-2011.html>
- Egoavil, E. (2017). *La teoría de los juegos en las transacciones extrajudiciales realizadas en el Distrito de Huancayo del año 2012*. Tesis. Huancayo, Perú. Universidad Continental. Obtenido de <http://repositorio.continental.edu.pe/handle/continental/3573>
- Gonzales, C. (2017). *La Conciliación en los procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2013 – 2015*. Tesis. Huánuco, Perú. Universidad de Huánuco – UDH. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/388>

Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores Alimentarios, como una forma de protección del Interés superior del niño y del adolescente*. Tesis. Arequipa, Perú. Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2209>

Manco, I. (s/f). *Manual de Conciliación Extrajudicial especializado en familia*. Lima, Perú. Centro de Formación y Capacitación de Conciliaciones “Exelcior”.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf

Peña, O. (2014). *Conciliación Extrajudicial: Teoría y Práctica*. Lima, Perú. Ediciones Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC. (Obra original publicada en 2001)

Pinedo, F. (2003). *La Conciliación Extrajudicial en el Perú: Análisis de la Ley N° 26872 y perspectivas de su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos*. Tesis. Lima, Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1603/Pinedo_af.pdf?sequence=1

Prado, V. y Sánchez, P. (2013). *Código Penal: Estudios Preliminares, Nuevo Código Procesal Penal, Código de Procedimientos y otros*. Lima, Perú. Ediciones Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC.

Ravanal, I. (2015). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este 2015*. Tesis. Huánuco, Perú. Universidad de Huánuco – UDH. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/190>

Saldaña, C. (2017) *El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016*. Tesis. Huánuco, Perú. Universidad de Huánuco – UDH. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/636>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. (2015). *Compendio normativo, Constitución Política del Perú, Código Procesal Constitucional, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú. Centro de Estudios Constitucionales. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf

Villanueva, Veder. (2017). *Propuesta de incorporación de una excepción procesal a la figura de la conciliación extrajudicial en el Código Procesal Civil*. Trabajo de suficiencia profesional. Huánuco, Perú. Universidad de Huánuco – UDH. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/766>

Zegarra, J. (s/f). *Análisis y comentarios a la conciliación extrajudicial: la experiencia del IPRECON (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación)*. Perú. IPRECON. Obtenido de <file:///C:/Users/user/Downloads/6242-24212-1-PB.pdf>

APÉNDICES

APÉNDICE A

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017 - 2018”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
Problema General ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018? Problemas Específicos son los aciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018? son los desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 - 2018?	Objetivo General ar los aciertos y desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018. Objetivos Específicos Determinar los aciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018. Determinar los desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018.	Hipótesis General aciertos y desaciertos en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018. Hipótesis Específicas Existe aciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018. Existe desaciertos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018.	Variable Independiente Derechos de la pensión e alimentos en el Distrito los Olivos 2017 - 2018. Variable Dependiente Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el Distrito los Olivos 2017 - 2018.	Sector beneficiado atendido satisfactoriamente . Creación de Centros de Conciliación Extrajudicial. Liberación de carga procesal judicial. Conciliación que atenta contra los Derechos de los beneficiados.	Tipo de Investigación : Aplicada Enfoque: Cualitativo Alcance: Exploratorio Diseño: No experimental.	Población 30 Conciliaciones extrajudiciales sobre pensión de alimentos. Muestra 10 Conciliaciones de pensión de alimentos. Técnicas • Observación. • Entrevistas. • Revisión Bibliográfica. Instrumentos • Guía de observación. • Guía de entrevista. • Fichaje bibliográfico.

GUIA DE ENTREVISTAS A CONCILIADORES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Preguntas:

Entrevistados por la tesista.

1. ¿Hace cuánto tiempo es Conciliador Ud.?
2. ¿Cuánta con alguna otra carrera adicional?
3. ¿Cuántas personas conforman el Centro de Conciliación Extrajudicial?
4. ¿Por qué ubicaron el Centro de Conciliación Extrajudicial en este Distrito?
5. ¿Es difícil crear un Centro de Conciliación Extrajudicial?
6. ¿Cuáles son los problemas institucionales, que siempre se suscitan en el Centro de Conciliación Extrajudicial?
7. ¿En la actualidad es rentable ser Conciliador Extrajudicial?
8. ¿Qué le parece esta herramienta? ¿Cree que ayuda a resolver verdaderamente los conflictos sociales?
9. ¿Cuáles son los temas más abordados por el Centro de Conciliación? ¿Porque cree que se abordan más esos temas?
10. ¿En temáticas de familia quienes solicitan con mayor frecuencia la conciliación? ¿Madres o Padres?
11. ¿Cuáles son los temas de familia con mayor frecuencia que concilia la Institución?
12. ¿El tema de pensión de alimentos es frecuente en este Centro de Conciliación?
13. ¿Con cuanta frecuencia se trata el tema de pensión de alimentos?
14. ¿En términos generales las pensiones de alimentos en cuanto monto se concilian por cada hijo?
15. ¿Aparte de la pensión de alimentos, cual es el siguiente tema que se concilia?
16. ¿Cuáles son las limitantes de la Ley de Conciliación para casos de familia?
17. ¿En casos de familia? ¿Cuénteme una casuística que la Ley de Conciliación no ha previsto?
18. ¿Cómo mejoraría la Ley de Conciliación con respecto a esta casuística?
19. ¿Con respecto en lo general o la Ley de la Conciliación que incrementaría para su mejoría?
20. ¿Por último, que acotaría a estas preguntas?

**GUIA DE ENTREVISTAS A LA DEFENSA TECNICA DE LAS PARTES
CONCILIANTES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA**

Preguntas:

Entrevistados por la tesista.

1. ¿Ud. es abogado (a)?
2. ¿Hace cuánto tiempo es colegiado Ud.?
3. ¿Cuál es la especialidad que domina?
4. ¿Por qué ve casos de conciliación extrajudicial?
5. ¿Cree que es una buena herramienta para el Distrito? ¿Por qué?
6. ¿Cuáles son los casos de mayor frecuencia que conciliar en el Distrito?
7. ¿Quiénes son los que acuden con frecuencia a Ud. para realizar un proceso de conciliación extrajudicial?
8. ¿Generalmente sus patrocinados o clientes vienen conociendo el tema o Ud. les informa de este mecanismo de resolución de conflictos?
9. ¿En el tema de familia, cuáles son los temas de mayor frecuencia que se busca conciliar?
10. ¿Del cien por ciento de asistencia a una conciliación extrajudicial en temas de familia, cuanto por ciento tiene éxito y se logra conciliar?
11. ¿Las conciliaciones extrajudiciales logradas son para satisfacción de ambas partes?
12. ¿Antes, durante y después de la conciliación extrajudicial, cuáles son las dificultades que se dan? Y ¿Qué hace para resolverlas?
13. ¿Cuáles son las ventajas de la Ley de Conciliación al momento de ponerlo en la práctica?
14. ¿Cuáles son las desventajas de la Ley de Conciliación al momento de ponerlo en la práctica?
15. ¿Qué mejoraría de la Ley de Conciliación? ¿Por qué?
16. ¿Qué opina con respecto a la labor de los Conciliadores Extrajudiciales?
17. ¿De la mayoría de los conciliadores extrajudiciales que conoce, estos desempeñan bien su cargo? ¿Por qué?
18. ¿Qué recomendaría a los Centros de Conciliación Extrajudicial para su mejoría?
19. ¿En conclusión es buena la Ley de Conciliación? ¿Por qué?
20. ¿Algo más que desea agregar a esta entrevista?

GUIA DE ENTREVISTAS A LAS PARTES CONCILIANTES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Preguntas:

Entrevistados por la tesista.

1. ¿Es la primera vez que ha realizado una conciliación extrajudicial?
2. ¿En qué materias ha conciliado anteriormente? ¿Quedó satisfecho?
3. ¿Cómo así se informó sobre esta Ley de conciliación extrajudicial?
4. ¿Cree que la Ley de conciliación es buena?
5. ¿Ud. es el quien solicitó la conciliación extrajudicial o lo invitaron a realizar?
6. ¿Cree que debería participar su defensor técnico en cada proceso de conciliación extrajudicial o basta con su participación? ¿Por qué?
7. ¿Cree que la labor de los Centros de Conciliación Extrajudicial son buenas? ¿Por qué?
8. ¿Debería haber más Centros de Conciliación en el Distrito de los Olivos?
9. ¿La materia en pensión de alimentos que concilió es para satisfacción de Ud.? ¿Por qué?
10. ¿Si le pidieran una opinión, recomendaría Ud. que se resuelva el problema de pensión de alimentos mediante conciliación judicial o extrajudicial? ¿Por qué?
11. ¿Qué mejoraría en la Ley o los Centros de Conciliación Extrajudicial con respecto a los procesos conciliatorios?
12. ¿Cuál es la parte más difícil de un proceso de conciliación extrajudicial? ¿Por qué?
13. ¿En su Distrito, cree que hay suficientes Centros de Conciliación Extrajudicial?
14. ¿Qué opina con respecto a los costos del proceso de conciliación extrajudicial?
15. ¿Qué opina con respecto a los tiempos establecidos en que se desarrolla el proceso de conciliación extrajudicial?
16. ¿Tiene algo más que acotar a estas preguntas?
17. ¿Cuáles?

**GUIA DE OBSERVACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN
TEMAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**

Observación y descripción.

- ❖ Acondicionamiento del lugar
- ❖ Ambiente (adecuado)
- ❖ Niveles de ruido
- ❖ Trato del personal
- ❖ Cuantos trabajadores laboran en el Centro de Conciliación
- ❖ Como se lleva las audiencias
- ❖ Que aptitudes muestran las partes. El conciliador y la defensa técnica
- ❖ Se cumple con los formalismos del a Conciliación Extrajudicial
- ❖ Cuáles son los ánimos de los intervinientes después de la conciliación
- ❖ Observar todos los detalles pertinentes

FICHA BIBLIOGRAFICO
Autor /Editor (S): Título: Año: N° de Edición: Editorial: Ciudad: País: Otros:
Cita o resumen del contenido: Comentario, observación o datos adicionales:

FICHA PARA DOCUMENTOS LEGISLATIVOS
Decreto: N°: Fecha de publicación: Órgano institucional que publica: Otros Datos:
Cita o resumen del contenido: Comentario, observación o datos adicionales:



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Académica Profesional de Derecho

INFORME FINAL

A : Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Dr. Fernando Corcino Barrueta
Director del CATP

DE : Mg. José Ignacio Infantas Moscoso

FECHA : 31 de Agosto de 2018

REFERENCIA : Resolución N° 372 -2018-DFD-UDH

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo, y a la vez presentar este Informe con relación al documento de la referencia, respecto a la Tesis del Bachiller **LIDIA MARIZA LUNA AYALA**, titulado ***“ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017 - 2018”***

El (la) graduando ha cumplido con desarrollar la referida Tesis en todos sus capítulos durante aproximadamente 08 sesiones durante cuatro meses con el asesoramiento y orientación del suscrito.

Al respecto informo lo siguiente:

- Aspecto Metodológico.-

La Tesis ha sido desarrollada por el referido graduando, siguiendo lo prescrito en la estructura metodológica que sugiere la Universidad de Huánuco; es decir lo contemplado en los Capítulos I, II, III, IV, V Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados; así las correspondientes Conclusiones y



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Académica Profesional de Derecho

Recomendaciones, respectivamente ; e incluidas además las Referencias Bibliográficas y Anexos.

- Aspecto Temático.-

El tema **“ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017 - 2018”**. Reviste particular importancia para el desarrollo de una investigación teórico –práctica; así como para su aplicación en la actualidad.

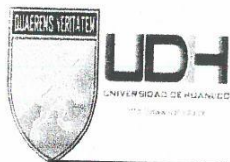
La Tesis se encuentra concluida, calificándola de **APROBADA**, para que el (la) graduando prosiga con los trámites respectivos

Sin otro particular, reitero a Ud. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Atentamente

José Infantas Moscoso
ABOGADO
C.A.A. 6696

ASESOR DE TESIS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 372-2018-DFD-UDH
Huánuco, 23 de agosto de 2018.

Visto, el expediente N° 183762-0000000040 de fecha 25 de junio de 2018, presentado por la Bach. Lidia Mariza LUNA AYALA, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017-2018"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la Bach. Lidia Mariza LUNA AYALA, solicita la aprobación del Proyecto denominado **"ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017-2018"** presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Informe del Asesor del Proyecto Mg. José Ignacio Infantas Moscoso quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional – CATP/ DERECHO;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la Facultad contemplada en la Resolución N° 664-2016-R-UDH del 25/Ago/16;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado denominado **ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO. A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017-2018"**; presentado por la Bach. Lidia Mariza LUNA AYALA por los fundamentos precitados.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 372-2018-DFD-UDH
Huánuco, 23 de agosto de 2018.

Artículo 3°.- CONCEDER el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: "denominado **"ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017-2018"**, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
M^g FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduadndo, Asesor Interesado, Archivo



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Académica Profesional de Derecho

INFORME DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

A : Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Dr. Uladislao Zevallos Acosta
Director del CATP
Dr. Fernando Corcino Barrueta

DE : Mg. José Ignacio Infantas Moscoso

ASUNTO : Asesoría Metodológica

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo; a la vez, con relación al documento con la referencia presentar EL INFORME de la revisión del proyecto de investigación para optar el Título Profesional de Abogado del graduando **LIDIA MARIZA LUNA AYALA**, titulado **"ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017 - 2018"**

Informo lo siguiente:

- Aspecto Metodológico.-

El Plan de Tesis ha sido desarrollado por el referido, siguiendo lo prescrito en la estructura metodológica que sigue la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

- Aspecto Temático.-

El desarrollo del trabajo de investigación constituye un aporte real, actual y vigente para el escenario jurídico nacional.

El Plan de Tesis se encuentra concluido y opino en forma **FAVORABLE** para que el graduando prosiga con los trámites pertinentes.

Atentamente,

Mg. JOSÉ IGNACIO INFANTAS MOSCOSO
Docente Asesor
CAA 6696

**UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO**

Solicito: INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DEL
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
S.R.**

Yo Lidia Mariza Luna Ayala, identificado con DNI
Nº 40192413, Código Nº 0201814110, año de ingreso 2013 año de
egreso 2017, domiciliado en Jr. Sanchez Cerro 260 - Independencia
Teléfonos 956868061, alumno... (a) de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS Escuela Académica Profesional de DERECHO, ante
Usted con el debido respecto me presento y expongo:

Que cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos, el Ciclo de
Asesoramiento para desarrollar Tesis y contando con la APROBACIÓN e Informe favorable del
Docente Asesor, solicito la Inscripción y Aprobación del Proyecto de Tesis.

- Adjunto: a) Derecho de Trámite
b) Proyecto
c) Informe del Asesor

CONTINENTAL SERVIC. RECAUDACION 26-06-18
0142 EMISORA: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO-HUÁNUCO
ID: 0011-001-0000385-385 HORA : 09.55

0201814110
7555203 INS PROYECTO DE INVESTIGACION
F.UCTO.: 2018-07-05
LUNA AYALA LIDIA MARIZA
VALOR EFECTIVO

Huánuco 26 de Junio de 2018

IMPORTE	S/	3.00
MORA	S/	0.00
SUB TOTAL	S/	3.00
COMISION BANCO	S/	2.50
CANCELACION TOTAL	S/	5.50


FIRMA

según Resolución Nº 517-2000-CO-UH del 12-07-2000

: RC70/3Y21/P024618 /00850675/09:55

según Resolución Nº 517-2000-CO-UH del 12-07-2000

SOLICITA: INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES:

FECHA: 26 de junio de 2018